



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 213/09

Página 1 de 8

FECHA 18/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONTRATO	OTRO SI No.1 AL CONT.INTERAD M4148.0.27.1.004-2009	\$180.165.564,00	FONDO MIXTO DE LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA.	MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.787-2009	\$266.227.200,00	FUNDACION SANTA INES	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (360) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.791-2009	\$711.547.380,00	FUNDACION SOCIAL AMBIENTAL, DEPORTIVA Y CULTURAL PARA LA AMPLIACION Y DESARROLLO DE LA CULTURA EDUCATIVA FUNSPACE	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (873) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 213/09

Página 2 de 8

FECHA 18/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26-750-2009	\$96.177.080,00	FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (118) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.701-2009	\$823.938.400,00	ASOCIACION EDUCATIVA ISAAC NEWTON	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (1032) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.809-2009	\$111.310.482,00	ASOCIACION EDUCATIVA ISAAC NEWTON	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO (122) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 213/09

Página 3 de 8

FECHA 18/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.813-2009	\$144.156.198,00	CORPORACION AÑO 2000	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO (158) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.707-2009	\$640.172.560,00	CORPORACION AÑO 2000	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO (808) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.803-2009	\$182.476.200,00	ASOCIACION ALFALIT DE COLOMBIA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (200) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 213/09

Página 4 de 8

FECHA 18/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.788-2009	\$196.830.000,00	FUNDACION SENDEROS DEL FUTURO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (243) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONTRATO	INTERADM. 4148.0.27.1.009-2009	\$100.000.000,00	INSTITUTO COLOMBIANO DE BAILET CLASICO INCOLBALLET	VINCULAR A 1100 ESTUDIANTES DE BASICA PRIMARIA A UNA FUNCION DE DANZA Y ACTIVIDADES DIDACTICAS EN EL MARCO DEL MES DE LOS NIÑOS, UTILIZANDO COMO PUNTO DE ENCUENTRO EL TEATRO JORGE ISAACS.
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONTRATO	INTERADM. No.4148.0.27.1.012-2009	\$500.000.000,00	FONDO MIXTO DE LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA.	FORTALECER LA ESTRUCTURA TURISTICA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, A TRAVES DE LA CREACION DE UNA CULTURA DE SERVICIO EN EL GREMIO DE TAXISTAS, ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISTICO LOCAL, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA CUAL PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, HACE PARTE INTEGRAL.



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 213/09

Página 5 de 8

FECHA 18/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONTRATO	INTERADM. 4148.0.27.1.011-2009	\$100.000.000,00	FONDO MIXTO DE LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA.	INTEGRAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL II FESTIVAL DE HIP HOP A LLEVARSE A CABO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009 EN LA CIUDAD, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DENOMINADO "APOYO A FESTIVALES Y CONMEMORACIONES CULTURALES EN SANTIAGO DE CALI"
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONTRATO	ADIC.AL CONT.4148.0.27.1.004-2009	\$62.333.407,00	FONDO MIXTO DE LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA.	FORTALECER LA REFLEXION PRACTICA Y DE ORDEN ACADEMICO, EL PROYECTO DE RADIO CIUDADANAS, EL ENCUENTRO DE TELEVISIONES COMUNITARIAS Y DEMAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PLAN AUDIOVISUAL MUNICIPAL.
VALORIZACION	CONTRATO	4151-LP-01-2009 - GRUPO 1 - 4151.1.14.07.048-2009 I	\$2.363.436.953,00	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2009	MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. CALLE 10 ENTRE CRAS. 23 Y 32 COMUNA 19 GRUPO 1.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 213/09

Página 6 de 8

FECHA 18/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VALORIZACION	CONTRATO	4151.14.07.055-2009 1-4151-LP-02-2009 GRUPO 2	\$475.214.448,00	FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA	MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS EN LAS COMUNA 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI . GRUPO 2 CRA. 6 ENTRE CALLES 26 Y 31.
EMRU	CONTRATO	CO-261-2009	\$55.083.581,00	FERNANDO MENDEZ DIAZ	REALILZAR LA ADECUACION DE LOS DRENAJES DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL BARRIO OLIMPICO, DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONTRATO	CO-266-299	\$156.370.422,00	ALVARO ENRIQUE VASQUEZ ROJAS Y CIA. LTDA.	REALIZAR LA ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO CALIMIO DESEPAZ UBICADO EN LA CRA. 26M3 CON CALLE 121-97 Y LA ADECUACION DEL SISTEMA DE DRENAJE Y LA EMPRADIZACION DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL POLIDEPORTIVO NUEVA FLORESTA UBICADO EN LA CALLE 57 CON CRA. 24 Y 24A DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 213/09

Página 7 de 8

FECHA 18/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VALORIZACION	CONTRATO	LICITACION PUBLICA 09 1-4151-LP-01-2009 GRUPO 4	\$1.460.092.179,00	CONSORCIO VIAS HD 2009	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION A PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES Y EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA ESTE CONTRATO TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO 4 - CALLE 8 ENTRE CRAS.15 Y 26 COMUNA 9.
GOBIERNO	CONVENIO	ADHESION DE APORTES	\$1.000.000.000,00	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA	CONVENIO DE ADHESION DE APORTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF-CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS- LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE No.13709 DEL 14 DE MAYO DE 2009- ALCANCE DEL OBJETO: DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO: RESOCIALIZACION DE LA POBLACION CARCELARIA CENTROS DE RECLUSION Y MENOR INFRACTOR SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONVENIO	ASOC. 4161.0.27.1.008-2009	\$780.000.000,00	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	AUNAR ESFUERZOS DE AYUDA Y ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, CON EL FIN DE QUE A PARTIR DE LOS APORTES QUE REALICEN AMBAS PARTES, SE PUEDA DESARROLLAR EL PROYECTO CONVIVIENDO SIN PANDILLAS EN SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 213/09

Página 8 de 8

FECHA 18/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
-------------	--------	------------------	-------	-------------	--------

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06842

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

17 de Noviembre de 2009. 032.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Universidad P.uroce 805029702-5

CONCEPCIÓN 00048 2009/11/18 11:53:39

DIRECCIÓN FIDUCIARIA FIDUCIARIO

Rem - PS 91143 - 2009 00009 - 001 17412005 000152709 HC

41 \$ 711.547.380 99,380.00 D 99,380.00 EF Normal

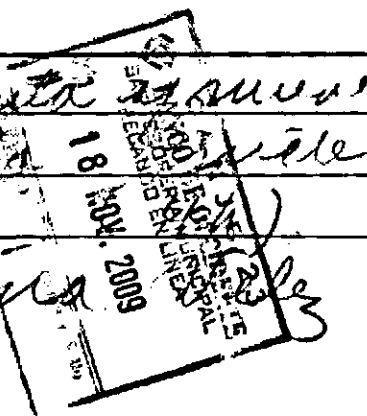
Asesoría

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

noventa y nueve mil - 380 pesos 00/100 = 99.380,00

CODIGO CONTABLE

Yotalbo Portavira





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.791- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION SOCIAL, AMBIENTAL, DEPORTIVA Y CULTURAL PARA LA AMPLIACIÓN Y DESARROLLO DE LA COBERTURA EDUCATIVA FUNSPACE
NIT	No. 805,029,902-5
VALOR.	SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$711,547,380)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION SOCIAL, AMBIENTAL, DEPORTIVA Y CULTURAL PARA LA AMPLIACIÓN Y DESARROLLO DE LA COBERTURA EDUCATIVA FUNSPACE**, con NIT No.805,029,902-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SANDRA MILENA FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.66,976,698 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.791- 2009

de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (873) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO DOCENTE SANTIAGO DE CALI No. 1	Calle 85 # 26 P- 86 / 83	375	\$ (815060)	\$ (305,647,500)
CENTRO DOCENTE SANTIAGO DE CALI No. 2	Calle 55 # 43A-09	382	\$ (815060)	\$ (311,352,920)
CENTRO DOCENTE SANTIAGO DE CALI No. 3	Carrera 1B # 59-73 y Carrera 1B # 59-116	116	\$ (815060)	\$ (94,546,960)
TOTAL ESTUDIANTES		873	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (711,547,380)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10)

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no recorteza contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema-General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.791- 2009

Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 711,547,380)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 711,547,380)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(83,919,259)	\$(83,919,258)	\$(67,963,608)	\$(67,963,608)	\$(67,963,608)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(67,963,608)	\$(67,963,608)	\$(67,963,608)	\$(67,963,608)	\$(67,963,607)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de
Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar



aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.791- 2009

Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4).

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.791- 2009

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SANDRA MILENA FLOREZ GUTIERREZ
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado-Fernández

*Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 213 del 18 de NOV. 2009*

18-NOV-09

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06854

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

17 DE NOVIEMBRE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

ASOC. AFECTUOSOS DE COLOMBIA 890310515-0

CONCEPTO

17/11/2009 11:18:52

CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

000000-001 113030725 000132273

NC

124,225.00 D

124,225.00 EF

Normal

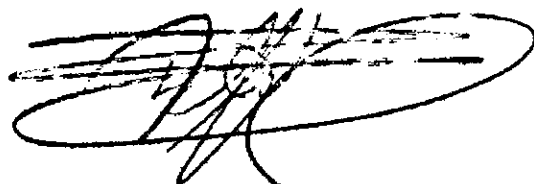
Contrato N- 41452 DE S.A.S. DE EDUCACION
VALOR \$ 182.476.300

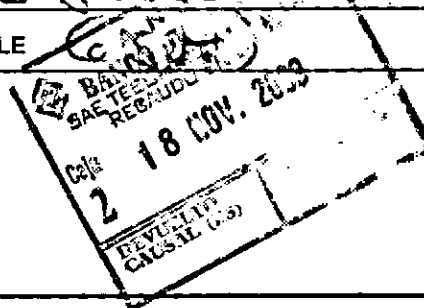
SUMA A PAGAR (\$ 174,225) EN LETRAS

Ciento Veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos.

El dos de diciembre de 2009

CODIGO CONTABLE







ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-803-2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN ALFALIT DE COLOMBIA
NIT.	No. 890,310,515-0
VALOR.	CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 182,476,200)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN ALFALIT DE COLOMBIA**, con NIT No.890,310,515-0, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **LUZ DARY MARIN DE ESPINEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.24,252,454 de Manizales, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (200) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO ALIANZA CRISTIANA	Carrera 14 # 14-42	200	\$ 912381	\$ 182,476,200
TOTAL ESTUDIANTES		200	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 182,476,200

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-803-2009

días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas

fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetitas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetitas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-803-2009

	ICBF.	se entregará en un liquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 182,476,200) el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 182,476,200), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 21,521,080	\$ 21,521,079	\$ 17,429,255	\$ 17,429,255	\$ 17,429,255
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 17,429,255	\$ 17,429,255	\$ 17,429,255	\$ 17,429,255	\$ 17,429,256

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del

presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-803-2009

de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y

adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá

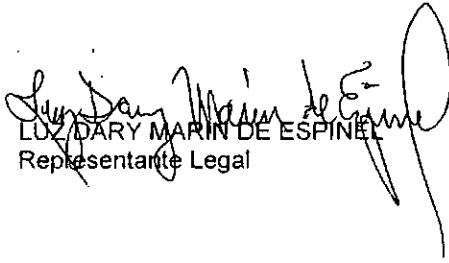
indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal


LUZ DARY MARÍN DE ESPINEL
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 213 del 18 de Nov. de 2009.

4 18-NOV-09 e
~
~
~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06858

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

17 DE NOVIEMBRE 2009.

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

USOC. EDIC. ISAAC NEWTON - 205021898-7

CONCEPTO

Contrato N° 4143-2009
DE. SERVICIOS DE EDUCACIÓN
VALOR \$ 823.938.400

SUMA A PAGAR (\$

97.380

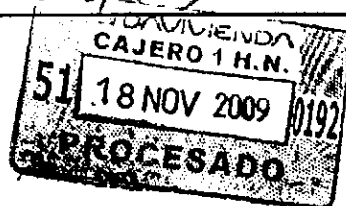
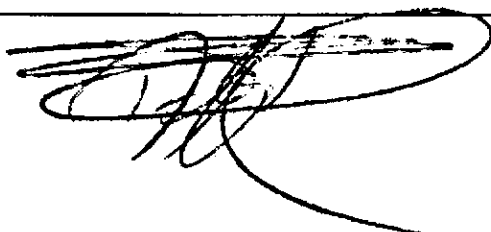
), EN LETRAS

NOVENO Y OCHO MIL TRES CIENTOS Y OCHO

QUATROCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO MIL

CODIGO CONTABLE

(414)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.701- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN EDUCATIVA ISAAC NEWTON
NIT	No. 805,021,898-7
VALOR.	OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$823,938,400)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN EDUCATIVA ISAAC NEWTON**, con NIT No.805,021,898-7, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ELIAS HEBERTO ASPRILLA PALACIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,785,797 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (1032) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.701- 2009

y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO INFANTIL FORJADORES DEL FUTURO	Carrera 27 d 1 # 124 - 01	225	\$ (810000)	\$ (182,250,000)
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALAJARA	Calle 55 A # 39 - 83	197	\$ (810000)	\$ (159,570,000)
LICEO COMERCIAL SANTIAGO NIAMPIRA	Carrera 40 C # 51-47	170	\$ (739520)	\$ (125,718,400)
COLEGIO NACEDEROS	Calle 86 # 28D2-64	143	\$ (810000)	\$ (115,830,000)
CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION IGNACIO SOLIS	Avenida 42B Oeste # 6-12	214	\$ (810000)	\$ (173,340,000)
CENTRO EDUCATIVO ALFA Y OMEGA	Carrera 27 D # T 103-42	83	\$ (810000)	\$ (67,230,000)
TOTAL ESTUDIANTES		1032	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (823,938,400)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los sopórtos que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 823,938,400) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 823,938,400), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.701- 2009

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(97,174,554)	\$(97,174,554)	\$(78,698,662)	\$(78,698,662)	\$(78,698,662)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(78,698,662)	\$(78,698,662)	\$(78,698,662)	\$(78,698,662)	\$(78,698,658)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley



418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: A) **DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. C) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. D) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido, con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución, mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEM-PS-4143.2.26.701- 2009

contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ELIAS HEBERTO ASPRILLA PALACIOS
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 213 del 18 de NOV-2009.*

18-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06859

FECHA:

17 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

ASOC. EXC. ISDOLC NEWTON - 805021987-3

CONCEPTO

Concepto N° 414 DE EDUCACION. 2009.

CONTRIBUCION FISCAL DE LA EDUCACION

900027 - 001 0029100164 000057710001 NC

124,225.00 B

124,225.00 EF

Valor \$ 111.310.412.

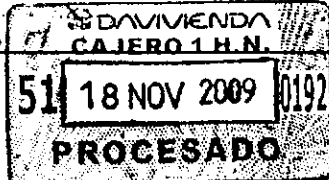
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 111.310.412), EN LETRAS

Ciento Veintidós Mil Doscientos Veinticinco Pesos y 41 Centavos.

CODIGO CONTABLE

C...S...



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN EDUCATIVA ISAAC NEWTON
NIT.	No. 805,021,898-7
VALOR.	CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 111,310,482)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN EDUCATIVA ISAAC NEWTON**, con NIT No.805,021,898-7, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ELIAS HEBERTO ASPRILLA PALACIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,785,797 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (122) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300.DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN IGNACIO SOLÍS	Avenida 42B Oeste # 6-12	30	\$ 912381	\$ 27,371,430
CENTRO EDUCATIVO ALFA Y OMEGA	Carrera 27 D # T 103-42	92	\$ 912381	\$ 83,939,052
TOTAL ESTUDIANTES		122	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 111,310,482

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su

institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-809-2009

instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.

Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1 Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 111,310,482) el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 111,310,482), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 13,127,859	\$ 13,127,858	\$ 10,631,846	\$ 10,631,846	\$ 10,631,846
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 10,631,846	\$ 10,631,846	\$ 10,631,846	\$ 10,631,846	\$ 10,631,843

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

29



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-809-2009

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA NOVENA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación

30

Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín

oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

ELIAS HEBERTO ASPILLA PALACIOS
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas - Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín
especial No. 213 del 18 de NOV- 2009.*

4 18-NOV-09 *C*
2

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06860

FECHA:

17 DE NOV DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FONDO MIXTO DE PROM. DE IN. CULT. Y L. S. ANTES

C.C. o NIT. 372514426-5

CONCEPTO

11/18 10:42:46

Costo de Intercom. N. 4. 11 de 2009
De cultura y turismo
Valor \$ 100.000.000.

TRANSACCION
CÓDIGO 1140124505 CANTIDAD 11

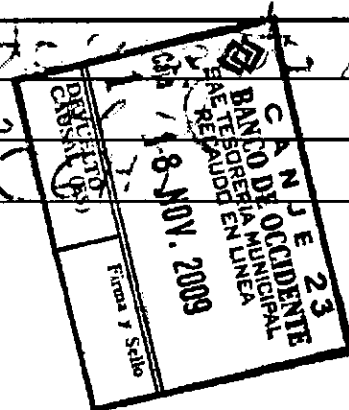
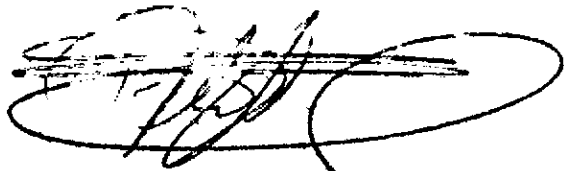
149,070.00 D
149,070.00 EF

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 149,070), EN LETRAS

NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS

CODIGO CONTABLE





**CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO No
4148.0.27.1. 011-2009
CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARÍA DE
CULTURA Y TURISMO Y FONDO
MIXTO DE PROMOCION DE LA
CULTURA Y LAS ARTES DEL
VALLE DEL CAUCA**

**CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO**

No.4148.0.27.1. 011 -2009

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONTRATISTA: FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA

VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 100.000.000.00)

PLAZO: QUINCE (15) DIAS CALENDARIO

NIT: 800.214.426-5

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de posesión No.001 de enero 1 de 2008, y con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del libro de credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007, y **ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según acta de posesión No.00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No.411.20.0001 del 1 de enero de 2008, quienes para los efectos propios de este convenio, se denominarán: **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **MARIA CLEMENCIA RAMIREZ DE FERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, con cedula de ciudadanía No. 49.650.321 de Aguachica (Cesar), quien actúa como Gerente del **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA – REPUBLICA DE COLOMBIA**, Corporación mixta sin ánimo de lucro con Personería Jurídica según Resolución No. 00148 del 2 de diciembre de 1993, constituida el día 16 de Septiembre de 1993 por la Gobernación del Valle Del Cauca , dando cumplimiento a la ordenanza No. 028 de 1993 de la Asamblea Departamental, con participación pública mayoritaria del Departamento del Valle Del Cauca del 98.36%, inscrita en Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997, bajo el No. 784 del Libro I, quien para todos los efectos se denominara **EL FONDO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que se registrá por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de Julio 7 de 2008 y demás Decretos reglamentarios, Ley 397 de 1997 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el artículo 70 de la Constitución Política contempla como deber del Estado **promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones.** B) Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 1, numerales 1 y 2 define: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias", "**La cultura, en sus diversas**



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4148.0.27.1. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
		No.4148.0.27.1. 011 -2009

manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana". C) Que a nivel local el Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 "Para vivir la vida dignamente", describe en su capítulo II, artículo 8, macroproyecto 2.2.3 denominado: "La diferencia es nuestra mayor riqueza", como lineamiento de política: "Visibilizar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible de la caleñidad en su expresión pluriétnica y multicultural" y como uno de sus objetivos determina "promover las diferentes manifestaciones humanas desde el punto de vista del desarrollo personal y de las preferencias individuales, sociales y culturales", lo cual impone a la administración Municipal, la tarea de implementar los mecanismos y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para la consecución de tal fin. D) Que el Plan de Acción de la Secretaría de Cultura y Turismo, en su programa 10: "Eventos, festivales y conmemoraciones", tiene como alcance, **el desarrollo de proyectos, actividades y acciones encaminadas a la ejecución de eventos, festividades, conmemoraciones.** E) Que la Secretaría de Cultura y Turismo, inscribió en el Banco de Proyectos del Municipio de Santiago de Cali, bajo el No.06029870, en desarrollo de la política pública de promoción, divulgación y mejoramiento de la cultura, el proyecto denominado **"APOYO A FESTIVALES Y CONMEMORACIONES CULTURALES EN SANTIAGO DE CALI"**, encaminado a desarrollar una amplia oferta cultural y de la mejor calidad, para los habitantes de Santiago de Cali. F) Que por medio de este contrato, se pretende continuar apoyando la realización del II Festival de de Hip Hop en la ciudad de Santiago de Cali, promoviéndolo como un proceso socio-cultural de los exponentes de este género musical, potenciando las diversas manifestaciones artísticas de esta cultura como elemento fundamental para la inclusión del sujeto como actor social y agente transformador de su realidad. G) Que el objeto social de la entidad **"FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA"**, le faculta para desarrollar el objeto del presente contrato, pues éste concuerda con las actividades que se han de realizar. G) Que en consideración a lo anterior, se ha revisado la idoneidad del FONDO, cuyo objetivo radica en la cofinanciación de proyectos culturales y artísticos, así como la gestión y administración de recursos de inversión para el fomento de la cultura en el Departamento del Valle del cauca, con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del contrato. H) Que de acuerdo con el **Decreto Extraordinario 0203 de 2001**, la Secretaría de Cultura y Turismo de la Ciudad, tiene como misión, el fomento del desarrollo cultural de todos los sectores sociales de la ciudad de Santiago de Cali. I) Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4 literal C, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 78 del Decreto 2474 del 7 de Julio de 2008, la presente contratación se ajusta a la modalidad de contrato interadministrativo, toda vez que EL FONDO es una Entidad de creación legal de reconocida idoneidad, cuyo capital estatal es del 98.36% del Departamento del Valle Del Cauca y las obligaciones del contrato tiene relación directa

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4148.0.27.1. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA	
		CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1. 011 -2009

con el objeto social de sus estatutos por tal razón se atempera fielmente a lo señalado por la Ley para este tipo de contratos. J) Dadas las anteriores consideraciones, el presente Contrato Interadministrativo se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** INTEGRAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL II FESTIVAL DE HIP HOP a llevarse a cabo en el mes de Noviembre de 2009 en la ciudad, dentro del marco del proyecto de la Secretaría de Cultura y Turismo denominado "Apoyo a Festivales y conmemoraciones culturales en Santiago de Cali". **SEGUNDA. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y suscripción de Acta de Inicio. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI:** La Secretaría de Cultura y Turismo se compromete a: 1) Hacer el seguimiento de las actividades que va a desarrollar el FONDO respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de inversión en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta de este contrato. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 3) Coordinar con EL FONDO, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 4) Designar el (la) funcionario encargado (a) de la vigilancia y control del presente contrato. **CUARTA – OBLIGACIONES DEL FONDO :** Son obligaciones a cargo del FONDO MIXTO 1) Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del contrato, de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte integral del mismo. 2) Apoyar todas las actividades artísticas, culturales y eventos que se desarrollan en el marco del II festival de Hip Hop en la ciudad, durante los días 12, 13, 14 y 15 de Noviembre de 2009. 3. Administrar y ejecutar los recursos y dineros que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo aporta para la realización del II Festival de Hipo Hop en la ciudad. 4. Invertir los dineros girados por el Municipio – Secretaría de Cultura y Turismo de Cali, en los conceptos de gastos que para tal fin defina y apruebe la Secretaría de Cultura y Turismo, quien autoriza la contratación que deba suscribirse con cargo al presente contrato por parte del Fondo Mixto. 5. Poner al servicio, la planeación y ejecución del II FESTIVAL DE HIP → HOP en la ciudad, así: a) Lanzamiento a manera de rueda de prensa el día 12 de Noviembre de 2009 donde se socialice el proyecto de Hip Hop a través de la ponencia de un documento y una muestra gráfica y audiovisual en la Plazoleta el Samán del Centro Cultural de Cali. b) Talleres prácticos de los distintos elementos del Hip Hop en su relación con otras prácticas culturales afines con la presencia de los artistas internacionales invitados el día 12 de Noviembre de 2009. C) Un seminario donde se discutan temas relevantes para el desarrollo del Hip Hop en la ciudad en el Centro Cultural de Cali, y el encuentro de integración de artistas, el día 13 de Noviembre de 2009. D) Un evento artístico de dos jornadas donde participarán artistas de Hip Hop del orden local, nacional e internacional, donde se integrará a la ciudad y se promoverá la convivencia pacífica, durante los días 14 y 15 de Noviembre de 2009. 6. Garantizar la presencia de artistas

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4148.0.27.1. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA	
		CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1. 011 -2009

locales, nacionales e internacionales invitados conforme a la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. 7. Garantizar la logística del evento, como sonido, luces, tarimas, personal de logística, Sayco, y contratación de artistas; así como la presencia de un (1) productor general, un (1) director logístico y un (1) director artístico. 8. Adelantar y Llevar a cabo los procesos de subcontratación de agrupaciones y servicios conexos requeridos para el desarrollo del contrato suscrito entre las partes cuando a ello haya lugar. 9. Presentar los informes financieros y técnicos oportunamente. 10. Garantizar el talento humano por parte del FONDO" necesario para la administración de los recursos. 10. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente contrato. 11. Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del FONDO para aprobación del supervisor de la Secretaría de Cultura y Turismo. 12. Responder por el pago de impuestos que cause la legalización del contrato. 13. Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias y de seguridad social establecidas en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002, artículo 23 y la Ley 789 de 2002, artículo 50, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación; Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Sena y prestaciones sociales establecidas por la Ley. 14. Facilitar al supervisor del contrato el acceso a la información y documentación, inherentes a la ejecución del contrato. 15. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. 16. Constituir las garantías correspondientes, el impuesto de timbre y la publicación del contrato en el Diario Oficial. 17. Reembolsar a la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, en la cuenta que indique el supervisor, los saldos públicos no ejecutados a la finalización del contrato. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$ 100.000.000.00) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016553 de fecha 21-Septiembre-09, que el Municipio pagará al FONDO de la siguiente manera: Un primer desembolso, en calidad de anticipo, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de contrato, es decir, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$ 50.000.000.00) una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la suscripción del Acta de Inicio. y B) El cincuenta por ciento (50%) restante, correspondiente a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE.** (\$50.000.000.00) previa amortización del anticipo, a la presentación y entrega del informe de ejecución final (Técnico, Administrativo, Financiero), así como la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de PAC por parte de la entidad correspondiente. Estos recursos deberán manejarse en cuenta separada de una entidad bancaria a nombre del contrato, cuya apertura deberá efectuar el Fondo una vez suscrito el presente Contrato; por tanto **EL FONDO** se obliga a informar a la **Secretaría de Cultura y Turismo y a la Tesorería Municipal**, el número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros), en la cual le serán consignados o transferidos los pagos que por este concepto le efectúe la Secretaria. El Fondo deberá presentar al

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4148.0.27.1. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
		No.4148.0.27.1. 011 -2009

supervisor los extractos bancarios de la cuenta con el fin de verificar los rendimientos financieros producidos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo. El Fondo se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS:** Los rendimientos financieros de los recursos incorporados al presente contrato si los hubieran, serán reinvertidos en las actividades del mismo. Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al Contrato los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali. **SEXTA: COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del FONDO la constitución de las garantías, la publicación del contrato, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **SEPTIMA: GARANTÍA:** El Fondo deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. EL Fondo deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2. en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. El Fondo igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 de Julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7 numerales, 7.2, 7.4, 7.5, 7.9 **PARAGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: a) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Por el ciento por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y por el término de duración del mismo, hasta su liquidación. B) **DE CUMPLIMIENTO.** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, su cuantía es igual veinte por ciento (20%) del valor del aporte que entrega la Secretaría de Cultura y Turismo, y su término por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones hasta su liquidación. C) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL.** Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del aporte entregado por la Secretaría de Cultura y Turismo, y por el término de duración del mismo y tres años más. D) **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual al que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200SMLMV), al



**CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO No
4148.0.27.1. 011-2009
CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARÍA DE
CULTURA Y TURISMO Y FONDO
MIXTO DE PROMOCION DE LA
CULTURA Y LAS ARTES DEL
VALLE DEL CAUCA**

**CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO**

No.4148.0.27.1. 011 -2009

momento de la expedición de la Póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: El Fondo, será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del contrato. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, El Fondo de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del contrato suscrito, a menos que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad Extracontractual propio para el objeto del contrato que se suscriba. **PARAGRAFO SEGUNDO: REPOSICION DE LA GARANTIA:** El Fondo deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones del contrato incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II:** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. **NOVENA - CONSIDERACIONES TÉCNICAS:** Las características del material que se va a utilizar para el evento y demás actividades, adecuaciones técnicas del espacio donde se llevará a cabo, se desarrollarán conforme a lo estipulado en la propuesta técnica, que hace parte integral del presente Contrato suscrito entre la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali y el Fondo 1. El Fondo deberá hacer entrega de los informes al supervisor, para que este los revise, haga las correspondientes observaciones y los apruebe cuando no tenga observación alguna o se hayan corregido las observaciones satisfactoriamente. 2. El Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera. El representante legal por recibir recursos del Estado mediante este Contrato, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública. 3. El Fondo deberá informar al supervisor del contrato, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc, en procura de su pronta ubicación. 4. Firmar el acta de iniciación dentro de los tres días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución,



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4148.0.27.1. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA		CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
			No.4148.0.27.1. 011 -2009

comprometiéndose a informar al supervisor del Contrato para fijar lugar, fecha y hora para la suscripción del acta de iniciación y terminación. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación debe presentarle al supervisor del Contrato, la programación del cronograma indicando fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. **5.** Dar cumplimiento en el pago del sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales. **6.** Presentar la certificación en la cual conste el número de la cuenta bancaria, para que le sean transferidos los recursos. **7.** Desarrollar el proyecto con el personal presentado en la propuesta. En el momento que hubiere modificación del mismo, ésta se efectuará previa autorización del Secretario de Cultura y Turismo, acorde con el informe del supervisor. **8.** Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali. **9** Someter a consideración de la Secretaría de Cultura y Turismo toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con las actividades artísticas y culturales a desarrollar. **10.** Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Contrato. **DÉCIMA: MULTAS** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la Corporación, ésta autoriza expresamente mediante el presente documento al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 20% del valor de los aportes del Municipio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente al sancionado y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía, decisión que prestará merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA PRIMERA - CONTROL FISCAL:** Los recursos pagados por la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio de Santiago de Cali. **DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL:** Se deja constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre el **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA** y la Secretaría de Cultura y Turismo, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de la Secretaría. En consecuencia, la Secretaría únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato por parte del Profesional Universitario, **CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN**. Las funciones del supervisor que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **1.** Conocer el proyecto, el contrato y el objeto del mismo para realizar una correcta supervisión. **2.** Elaborar y

[Firma manuscrita]



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4148.0.27.1. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
		No.4148.0.27.1. 011 -2009

firmar el acta de iniciación previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación, se le exigirá al contratista, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones del contratista, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Cali, la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Secretaría. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Contrato. 6. Estudiar las sugerencias y consultas del FONDO y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Cultura y Turismo de Cali 7. Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Cali los cambios o modificaciones del contrato que fueren necesarios. 8. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 9. Ejercer el control sobre el anticipo concedido al contratista. 10. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Contrato. 11. Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Cultura y Turismo, de conformidad al plazo establecido al contratista, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 12. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 13. Dar aviso a la Secretaría de Cultura y Turismo de Cali por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Contrato. 14. Conceptuar previa evaluación el perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del contrato. 15. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Contrato aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 16. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo para el buen desarrollo del Contrato. 17. Elaborar el acta para la liquidación del Contrato y dar respuesta a la Secretaría de Cultura y Turismo de las observaciones que haga el FONDO en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 18 Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes. 19. Constatar que haya una verdadera participación por parte del contratista. 20. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, para el contrato sean invertidos según sus fines. 21. Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su supervisor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud, ARP y pensiones. 22. El supervisor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del contratista de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riegos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 23. Verificar y dejar

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4148.0.27.1. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA	
		CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1. 011 -2009

constancia del cumplimiento del contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de liquidar el Contrato, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO I:** Las diferencias que surjan entre el FONDO y el funcionario (a) que ejerza la supervisión, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo Municipal. **PARAGRAFO II. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 "De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores" de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente contrato las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, esto es, conciliación o transacción conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad del FONDO en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura y Turismo. **DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** A) Propuesta B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal. C) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. D) Formato único de hoja de vida de la función pública de persona jurídica. E) Antecedentes Disciplinarios F) Copia constancias de experiencia de la entidad. G) Fotocopia del Pasado Judicial de la representante legal H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT I) Certificado de Responsabilidad Fiscal. J) Estatutos. Los demás inherentes a la actividad contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA INDEMNIDAD:** El Fondo se obliga a mantener libre al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA NOVENA – TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Contrato para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los sesenta días siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Cultura y Turismo, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007- **VIGÉSIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La representante legal del FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política, y la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA – SUBORDINACIÓN**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4148.0.27.1. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA	
		CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4148.0.27.1. 011 -2009

PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la apropiación presupuestal No.4148 / 0-1201 / 23030225 / 22030010009/ 06029870, para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal, CDP No.3500016553 del 21 de Septiembre de 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al programa anual mensualizado de caja PAC. **VIGESIMA TERCERA: SUBCONTRATOS:** El Fondo podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. En cualquier caso, el contratista será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y Turismo y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura y Turismo, indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al contratista de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría de Cultura y Turismo. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIÓN, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION :** El presente Contrato se perfecciona a partir de su suscripción, y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía por parte del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo. Para la legalización se requiere Pagar los derechos de publicación del presente contrato en el Diario Oficial. El anterior recibo de pago deberá presentarlo a la Secretaría de Cultura y Turismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** El contratista una vez haya cumplido con el pago al sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrar presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal cuando sea persona jurídica. **VIGÉSIMA SEXTA: VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 Ley 850 de 2003 y artículo 5 numeral 5, del Decreto 2474 de 2008 **VIGESIMA SEPTIMA: OTRAS NORMAS APLICABLES:** Constitución Política, en especial, Ley 80

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4148.0.27.1. 011-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA	
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	No.4148.0.27.1. 011 -2009

de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios en lo pertinente. **VIGESIMA OCTAVA: SUSPENSION:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de la suspensión se indicarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **VIGESIMA NOVENA: ADHESIÓN AL CONTRATO:** Al presente contrato y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren, pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. **TRIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo en la carrera 5 No.6-05, teléfono 8858855. El Fondo Mixto en la Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 2 Palacio San Francisco de la ciudad. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los () días del mes de de 2009.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
 Alcalde de Santiago de Cali

ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
 Secretario de Cultura y Turismo

MARIA CLEMENCIA RAMIREZ DE FERNANDEZ,
 GERENTE
 Fondo Mixto de Promoción de La Cultura
 y las Artes Del Valle Del Cauca

Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía
 Elaboró: Jurídica – Secretaría de Cultura y Turismo.
 Revisó: Amparo Saa. Asesora Secretaría de Cultura y Turismo.



Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 513 del 18 de Nov. de 2009.

4-18-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

N/T. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06861

FECHA:**CODIGO DE INGRESO:**

17 DE NOV. DE 2009

007

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 2214426-5

FONDO MIXTO DE PION. DE A.C.H. Y LAS A.I.E. DE V

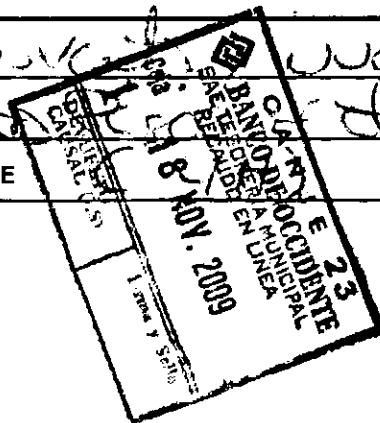
CONCEPTO

Contrato com a CRODA. N.º 000126 - 002 114412805 8001132273 012-
2009. DE S.M.S. DE C.UTURUS 99,330.00 EF
Valor \$ 500.000.000 Normal

SUMA A PAGAR (\$90 287)

), EN LETRAS

El presente de los verbos

CODIGO CONTABLE

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
		No.4148.0.27.1.012-2009

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONTRATISTA: FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

VALOR: \$500.000.000.00

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del libro de credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y acta de posesión No.01 de enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según el artículo 7° del Acuerdo 0250 del 16 de diciembre de 2008 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2009" y **ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto 411.20.0001 de enero 1 de 2.008, quienes para los efectos propios de este contrato, se denominarán **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra el **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA**, corporación de carácter mixto, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por resolución No.00148 del 2 de diciembre de 1993, procedente del Departamento Administrativo Jurídico, División Asuntos Delegados de la Nación, Gobernación del Valle, constituida el 16 de septiembre de 1993 por la Gobernación del Valle del Cauca, dando cumplimiento a la Ordenanza No.028 de 1993, emanada de la Asamblea Departamental, con participación pública mayoritaria del Departamento del Valle del Cauca del 99.86%, Nit 800.214.426-5, e inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997 bajo el No.784 del libro I, representado legalmente por la señora **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.49.650.321, expedida en Aguachica (César), quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal, según certificado de la Cámara de Comercio adjunto, quien para todos los efectos de este contrato, se denominará **EL FONDO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que se registrará por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de julio 7 de 2008 y demás decretos reglamentarios, la Ley 397 de 1997 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la constitución Política en su Artículo 70 contempla como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI – SECRETARÍA DE
CULTURA Y TURISMO

CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

No.4148.0.27.1.012-2009

cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones. 2) Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 1, numerales 1 y 2 define: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias", **"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad** y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". 3) Que ley 300 de julio 26 de 1996, Por la cual se expide la Ley General de Turismo", en su título I disposiciones y principios generales en su artículo 1o. IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA TURISTICA. El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias, y que cumple una función social. El estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional. Y el artículo 2º. De los Principios generales de la industria turística numeral 3º: DESCENTRALIZACION En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencias y se desarrolla por las diferentes empresas privadas y estatales, según sus respectivos ámbitos de acción. 4) Que a nivel local el Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 "Para vivir la vida dignamente", describe en su capítulo II, artículo 8, macroproyecto 2.2.3 denominado "La diferencia es nuestra mayor riqueza" Este macroproyecto incluye la plurietnia y multiculturalidad de la ciudad, como un elemento fundamental en el desarrollo de cualquier destino turístico, si tenemos en cuenta, que el turista busca siempre una experiencia, y esta se obtiene a partir de la diferencia y singularidad de las diferentes culturas 5) Que el Plan de Acción de la Secretaría de Cultura y Turismo 2008 – 2011, y en consonancia con el Plan de Desarrollo Municipal, estableció como alcance de su Programa Cali Turística, el cual busca posicionar a Santiago de Cali como uno de los principales destinos turísticos del mundo, y que permita a través de la herramienta del turismo, generar nuevas alternativas laborales y de empleo a partir de una orgullosa diversidad cultural, riqueza étnica y calidez de gentes; por lo cual se deben desarrollar acciones encaminadas al cumplimiento de estos objetivos. 6) Que de acuerdo con los principios, estrategias y acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, es preciso aunar esfuerzos para el logro de los objetivos allí propuestos. 7) Que la Secretaría de Cultura y Turismo, inscribió en el Banco de Proyectos del Municipio de Santiago de Cali, bajo el No.06034432, en desarrollo de la política pública de promoción, divulgación y mejoramiento de la cultura, el proyecto denominado "PROYECTO CALI ANFITRIONA Y TURISTICA PARA EL MUNDO" encaminado a desarrollar y promocionar a Cali como un destino atractivo y diferenciador, con una oferta turística de calidad, competitividad e identidad la cual genere ingresos económicos y que a su vez fortalezcan el sentido de pertenencia de los caleños con su identidad y costumbres. 8) Que para el desarrollo de esta política pública, el Estado – Municipio de Santiago de Cali, debe acudir al estatuto de contratación, con el ánimo de ejecutar los proyectos a través de procesos contractuales que se encuentran identificados en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 9) Que existe una



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	
		No.4148.0.27.1.012-2009	

entidad de carácter mixto del orden departamental que tiene como objetivo el cofinanciamiento de planes, programas, proyectos y actividades culturales y artísticas de su competencia, acorde con los lineamientos generales de las políticas culturales nacionales y departamentales, denominado FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA. 10) Que el artículo trece de los estatutos vigentes del Fondo, le atribuye a la Gerente del mismo, la representación legal, y en consonancia de lo anterior, el artículo 14 de los mencionados estatutos, en su numeral 5, la faculta para celebrar actos y contratos, por ende, para obligarse a nombre de éste. 11) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 78 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2.008, la presente contratación se ajusta a la modalidad de contrato Interadministrativo, toda vez que EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, es una entidad de carácter mixto, sin ánimo de lucro, regida por las leyes de derecho privado de la república de Colombia, los estatutos, el reglamento de su propio ordenamiento y el acta de constitución suscrita por sus aportantes gestores, y cuyo capital estatal es del 99.86% del Departamento del Valle del Cauca; y las obligaciones del contrato tienen relación directa con su objeto social; por tal razón, se atempera fielmente a lo señalado por la Ley para este tipo de contratos. 12) Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Fortalecer la estructura turística de la ciudad de Santiago de Cali, a través de la creación de una cultura de servicio en el gremio de taxistas, acciones que contribuyan a la competitividad del sector turístico local, de acuerdo a la propuesta presentada por el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA REPÚBLICA DE COLOMBIA, la cual para todos los efectos del presente contrato interadministrativo, hace parte integral. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL FONDO:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA se obliga para con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo a: 1) Garantizar de manera oportuna y adecuada la convocatoria al proyecto a partir de los medios de comunicación de la ciudad. 2) Garantizar la implementación y ejecución de cinco (5) módulos prácticos estructurados a partir veinte talleres cada uno, dirigidos a trescientas personas registradas como talento humano de empresas de taxis y cooperativas de transporte de la ciudad, en los siguientes temas: a) Módulo de Turismo. b) Módulo de Normas de Transito. c) Módulo de Crecimiento Personal. d) Modulo en primeros auxilios. e) Modulo en Ingles Básico. 3) Garantizar la apropiación del material pedagógico de apoyo para los módulos a impartir. 4) Garantizar la impresión de material de promoción de ciudad, en una cantidad de diez mil ejemplares para cada uno de los siguientes productos: a) Guía de prestadores de servicios turísticos. b) Mapas de ciudad. c) D.V.D de promoción de la oferta turística de la ciudad d) Guía de recorridos promocionales. 5) Garantizar la infraestructura, el material y recurso humano necesario para la instalación de cuatro puntos de información turística. 6) Garantizar la entrega de los certificados, carne y calcomanías a las personas que cumplan con el requisito de asistencia en un

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1.012-2009
---	---	---

90 %. 7) Garantizar el desarrollo de un evento artístico - cultural para la clausura del proyecto. 8) Garantizar la programación y ejecución de 16 recorridos de ciudad que de forma práctica se articulen al objetivo propuesto. 9) El FONDO deberá cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos parafiscales. 10) Atender los requerimientos del funcionario encargado de la vigilancia y control. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, será causal de terminación del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, se compromete a: 1) Hacer el diagnóstico y seguimiento de las actividades que va desarrollando EL FONDO respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula segunda, relacionando el porcentaje de inversión en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL FONDO, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar a la persona natural o jurídica externa, encargado(a) de la vigilancia y control del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato, es la suma de QUINIENTOS MILONES DE PESOS M/CTE (\$ 500.000.000.00), que el municipio pagará al fondo de la siguiente forma: 1) El 50% del valor total, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000.00) DE PESOS M/CTE como anticipo luego de perfeccionado el contrato previa suscripción del acta de inicio. 2) El 50% restante, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000.00) DE PESOS M/CTE, previa amortización del anticipo, a la presentación de un informe detallado de la forma como se invirtió el anticipo, especificando cada una de las actividades ejecutadas, con el debido soporte financiero y legal, debidamente aprobado por el interventor. El anticipo se manejará en una cuenta especial con destinación específica para el objeto contratado. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el contratista deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del contratista, el interventor del contrato y el Secretario de Cultura y Turismo. **PARÁGRAFO I:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia, los rendimientos financieros que los mismos generen, pertenecen al tesoro, por tanto estos serán reembolsados a la Tesorería Municipal. Estos pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO II:** El contratista debe presentar un primer informe sobre lo ejecutado con el cincuenta (50%) por ciento entregado como anticipo de ejecución del contrato. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO:** El término de ejecución del presente contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2009, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un contrato interadministrativo y conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, no genera relación laboral entre EL

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
		No.4148.0.27.1.012-2009

FONDO y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, ni tampoco, entre el Municipio y quienes ejecuten actividades inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** La representante legal del FONDO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9, 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. El contratista deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, del Decreto 4828 de 2008. El contratista igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5. Igualmente, el contratista para garantizar el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y a sus subcontratistas por causa de la ejecución de este contrato, constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, una garantía propia de la modalidad escogida dando cumplimiento al artículo 5 y al artículo 7, numeral 7.9 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: **a) De buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por el cien (100%) por ciento del valor entregado como anticipo y su término será por el plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones del contrato y seis (6) meses más. **b) Cumplimiento:** De todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el veinte (20%) del valor total del contrato, por el término de duración y seis (6) meses más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal:** Por el ocho (8%) por ciento del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **d) Responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar eventuales indemnizaciones, por lesiones, muerte, daños a terceros por una cuantía de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV), al momento de expedición de la póliza, por un término igual al de la duración del mismo, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal, una sanción equivalente al veinte (20%) por ciento del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO:** La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORIA:** La Secretaría de Cultura y Turismo, designará la labor de interventoría al contrato(s) que sobre el particular se suscriban, para realizar la supervisión, control y seguimiento, que



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
		No.4148.0.27.1.012-2009

tendrá las siguientes funciones: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Cultura y Turismo las actas de recibo a satisfacción del contrato. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Cultura y Turismo. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor Secretario de Cultura y Turismo. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Verificar la correcta inversión de los recursos en las actividades a que se ha comprometido el contratista, de conformidad a la cláusula segunda de este contrato. **I)** Verificar mensualmente que las actividades desarrolladas estén acordes a la propuesta del contratista y a las obligaciones del Fondo. **J)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO I:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el (la) funcionario(a) o la persona natural o jurídica externa que contrate la Secretaría que ejerza la interventoría, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo Municipal. **PARÁGRAFO II: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 "De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores" de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRESUPUESTO:** El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal 4148/0-1201/2301010347/25010080001/06034432, para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No 3500017280 del 12 de noviembre de 2009 (ficha E.B.I. No 06034432) **PARÁGRAFO I:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del contratista, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas al presente contrato interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 2474 del 7 de julio de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
		No.4148.0.27.1.012-2009

de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución requiere: a) aprobación de la garantía por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo, b) existencia de la disponibilidad presupuestal, c) acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. d) Publicación en el boletín oficial del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2.008 e) Pago del impuesto de timbre. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL FONDO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por la interventoría del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: A) La propuesta del contratista. B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Gerente y Representante Legal del Fondo. C) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Cultura y Turismo. D) Hoja de vida de la función pública (persona jurídica). E) Análisis de conveniencia y justificación para contratar. F) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el D.A.S, de la Gerente y Representante Legal del Fondo. G) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la Gerente y Representante Legal y del Fondo Mixto. H) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República de la Gerente y Representante Legal y del Fondo Mixto. I) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. J) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. K) Estudios previos y acto administrativo de justificación del contrato interadministrativo de acuerdo al artículo 77 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2.008. L) Autorización de la Junta Directiva del FONDO a la Gerente y Representante Legal para suscribir contratos Interadministrativos con el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo. M) Los demás que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: **EL FONDO:** Carrera 6 entre Calles 9 y 10, piso segundo,

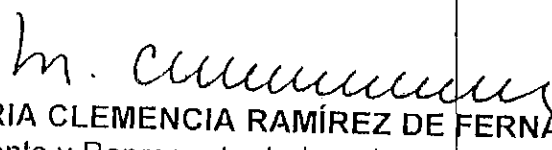
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
		No.4148.0.27.1.012-2009

Palacio San Francisco Cali, Teléfono: 6200000 Ext. 2124 – 2404 – Fax: 8857001. EL MUNICIPIO: Carrera 5 No.6-05, Edificio Centro Cultural de Cali, Teléfono 8858855. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

Firmado en Santiago de Cali, a los ~~Trece~~ (13) días del mes de ~~Noviembre~~ del año dos mil nueve (2.009).

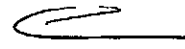

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
 Alcalde Santiago de Cali


ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
 Secretario de Cultura y Turismo


MARIA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ
 Gerente y Representante Legal
 Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y
 Las Artes del Valle del Cauca, República de Colombia.

Elaboró: Jurídica – Secretaría de Cultura y Turismo.
 Revisó: Amparo Saa. Asesora Secretaría de Cultura y Turismo.
 Aprobó Jurídica – Alcaldía de Cali.

Este contrato se publica en el boletín oficial No. 213 del 18 de Nov. de 2009

 
 18-NOV-09




COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06862

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Municipio de Santiago de Cali

C.C. o NIT.

890-399-011-3

CONCEPTO

Contribución a Asociación No. 4161-0-2701-008-2009.

V.T. \$ 780.000.000

Recor. Gobierno

SUMA A PAGAR (\$ 114.925.00, EN LETRAS

Ciento catorce mil novecientos veinticinco mil quinientos pesos.

CODIGO CONTABLE

60.11

Martha Patricia Páez

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI N°. 4161-0-27.1-008-2009

Entre Los suscritos **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.342.414 de la Cumbre (V), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de posesión No. 001 de Enero 1 de 2008 y con credencial expedida por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL radicada a folio uno (1) del libro de credenciales de fecha Nueve (9) de Noviembre de 2007 y **ELIANA SALAMANCA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.832.715 expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, nombrada mediante Decreto Municipal No. 411.20-001 de Enero 1 de 2008 y acta de posesión No. 0041 de 2008, quienes para los efectos propios de este convenio de Asociación se denominaran los convenientes: **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD**, por una parte, y por la otra, **LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, representada por el señor **HEBERT CELIN NAVAS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.988.388 de Candelaria (Valle), debidamente facultado para celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** en su carácter de **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, corporación de carácter civil, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, fundada en el año de 1958, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución No. 2800 del 02 de Septiembre de 1959 y reconocida como Universidad por el Decreto No. 1307 de 1964 emanado del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, con NIT N° 890.303.797-1, quien para efectos del presente Acto se denominará en adelante la Universidad Santiago de Cali, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley, ni conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la constitución Política del año 1991, consagra en su Artículo 2º. Los Fines del Estado, como: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares." 2) Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció que el Gobierno podrá, con recursos del respectivo presupuesto, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan seccional de desarrollo. 3) Que de acuerdo al Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, (igualdad, celeridad, eficacia, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad) se asocie con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, y el alcance de sus objetivos institucionales. 4) Que el citado artículo 96 señala que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 5) Las entidades públicas pueden suscribir directamente convenios



CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI N°.

de asociación amparadas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y no por la Ley 1150 de 2007, los cuales celebrarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 777 de 1992 (que reglamentó el artículo 355 de la Constitución Política), siempre y cuando se den los presupuestos establecidos en el decreto 777 citado, es decir, se cumplan los siguientes requisitos: - Que se suscriba con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad la cual deberá ser evaluada por la entidad contratante. - Que se suscriba para adelantar programas y actividades de interés público. - Que sean acordes con los planes de desarrollo. Se relacionara en el convenio de asociación los siguientes puntos: a) Los objetivos y actividades a cargo de la persona jurídica particular que deben ser con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad. b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales. c) La participación de las entidades asociadas. d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de ambas partes. e) La duración del convenio de asociación. 6) Que por mandato constitucional y legal los jefes de las administraciones municipales tienen el deber de propender por el mantenimiento del orden público de su jurisdicción, que el gobierno local debe propiciar un clima de convivencia pacífica, para garantizar la vida, honra y bienes de la comunidad. 7) Que según el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, el Alcalde es quien ejerce la autoridad política, es Jefe de la administración local, representante legal de la entidad territorial y primera autoridad de policía del Municipio de Santiago de Cali. 8) Que según el literal c) numeral 2° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Alcalde coordinar y supervisar los servicios que presten en el Municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas, de su marcha y el cumplimiento de los deberes por parte de los servidores respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal. Así mismo el literal d) numerales 17 y 19 establecen como funciones del Alcalde el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la Convivencia entre los habitantes del Municipio, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del Desarrollo, la concertación y la toma de decisiones municipales, así como ejecutar acciones tendientes a la protección de la comunidad en general. 9) Que nuestra Constitución Política consagra en los artículos 44, 45 y 46 los siguientes: Artículo 44 Son derechos Fundamentales de los niños: La vida, la integridad física..... En su artículo 45 El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.... y por último el artículo 46 El estado y la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas...., 10) Que la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad tiene como misión garantizar la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en el Municipio de Santiago de Cali, mediante la formulación de planes, programas, proyectos y acciones en relación con seguridad, orden público, protección del espacio público, protección al consumidor, resolución pacífica de conflictos, prevención y atención de desastres, ejercicio de las facultades y atribuciones de policía, prevención, educación y protección a la familia y apoyo a los organismos de seguridad y justicia. 11) Que se aprobó la ficha N° 042712 PROYECTO CONVIVIENDO SIN PANDILLAS EN SANTIAGO DE CALI, cuyo objetivo general es "Incrementar la implementación de iniciativas comunitarias para mejorar la convivencia y la seguridad de la ciudad". 12) Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo N° 0250 del 16 de Diciembre del año 2008, "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009..." que en el artículo 5° del mismo, faculta y/o autoriza al Alcalde para:..."b) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009, todo tipo de contratos, sustitución de activos, alianzas estratégicas y o convenios necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligaciones alianzas estratégicas, o convenios que demande la buena marcha de la Administración Municipal." 13) El presupuesto

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI N°.

General de Ingresos y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia Fiscal del año 2009" se liquida a través del Decreto Municipal N° 411.0.20.0744 del 30 de Diciembre de 2008. 14) Que este convenio de Asociación se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, "Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 en el capítulo III CALI ES VIDA, encontramos en el numeral 3.3.5 Macroproyecto: CONVIVIENDO SIN PANDILLAS. Lineamientos de Política: Generar una cultura de convivencia con la juventud que propicie la resolución y el trámite no violento de los conflictos, fomentando la solidaridad, la garantía integral de sus derechos y la consolidación de relaciones sociales pacíficas en medio del respeto por la diferencia. OBJETIVOS: Identificar situaciones y nichos de conflictos juveniles. – Generar oportunidades de integración social para la población juvenil en riesgo o situación de conflicto. – Promover cultura de reconciliación, paz y convivencia. EJES DEL PROYECTO- Equipamientos: -Ampliación y fortalecimiento de los lugares para la recepción y atención integral del menor infractor. Servicios: -Atención integral a población juvenil en conflictos escolarizada y desescolarizada. – Sistemas de alertas temporales para jóvenes escolarizados. Procesos: - Estrategias de información, educación y comunicación para prevenir el conflicto juvenil. – Protocolo de intervención integral a jóvenes en conflicto con enfoque de trabajo en red. –Fomento de oportunidades productivas, educativas y culturales.- Promover procesos de educación y formación, a jóvenes gestores de paz convivencia. – Fomento de pactos de convivencia e inclusión. – apoyo a procesos de reparación y reconciliación, con énfasis en la integración y restauración. – Seguimiento y monitoreo de la situación juvenil en riesgo. -Mediación escolar y resolución pacífica de conflictos. 15) Que de acuerdo a los principios, estrategias y acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, es preciso aunar esfuerzos para el logro de los objetivos allí propuestos.16) Que la Universidad Santiago de Cali, es una corporación de carácter civil, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, fundada en el año de 1958, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución No. 2800 del 02 de Septiembre de 1959 y reconocida como Universidad por el Decreto No. 1297 de 1964 emanado del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. 17) Que dentro de la MISION de la Universidad Santiago de Cali, Fomenta el respeto a las expresiones culturales en sus más diversas manifestaciones. Estimula la integración con las comunidades de todo tipo y valora las distintas clases de conocimiento. Se compromete con la formación y el respeto en los derechos humanos, Todo lo anterior, para la construcción de una sociedad justa, solidaria.... 18) Que en los Estatutos de la Universidad Santiago de Cali del 27 de abril de 2009, en su artículo 53 son funciones del Rector: p) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en la instancia que le corresponda, previo concepto favorable del Consejo Superior y/o El Consejo Directivo Universitario. 19) Se entiende por CONVENIO el acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos, con el aporte de recursos económicos o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y/o ejecución de proyectos que se encuentren acorde en los planes de desarrollo de un Municipio. 20) En un Convenio puede un MUNICIPIO y un particular u otra entidad pública aunar esfuerzos para adelantar acciones de capacitación o formación, para el estímulo de iniciativas empresariales o prestación de servicios a comunidades especiales, a través de los cuales el esfuerzo de la Entidad es mayor y se dirige a lograr fines de mayor importancia social. Con ellos cumplen funciones, pero de manera coordinada o asociada con otras personas.21) El Convenio puede o no tener un contenido patrimonial. En los convenios, por su naturaleza, las partes tienen y hacen aportes para un propósito común, para el cual cada uno aporta lo necesario para su cumplimiento y ninguna de las partes se dirige a obtener un mayor beneficio que el de cumplir una misión conjuntamente. 22) Que en consideración a lo anterior, se ha revisado la idoneidad de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, y se observó, que no es ajena a esta problemática del



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI N°.

creciente número de Pandillas en la ciudad, por el contrario ha venido implementando una serie de estrategias de coordinación y comunicación con diversas entidades con el fin de integrarse cada día más a la solución del problema. 23) Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: "aunar esfuerzos de ayuda y asociación entre el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad y la Universidad Santiago de Cali entidad sin ánimo de lucro, con el fin de que a partir de los aportes que realicen ambas partes, se pueda desarrollar el PROYECTO CONVIVIENDO SIN PANDILLAS EN SANTIAGO DE CALI, contenido en la ficha EBI 09042712, cuyo objetivo general es "Incrementar la implementación de iniciativas comunitarias para mejorar la convivencia y la seguridad de la ciudad". Descripción del Proyecto: Estrategia para la resolución de conflictos juvenil en los barrios. **SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO: TERMINO DE EJECUCIÓN:** el término de duración será hasta el 30 de diciembre de 2009, y/o hasta agotar la totalidad de las actividades programadas en el objeto del convenio, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la firma del acta de inicio. **TERMINO DE LIQUIDACION:** se realizará dentro de los 4 meses siguientes al acta de recibo a entera satisfacción **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1). **DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD:** Se compromete a: 1) Aportar al Convenio la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE \$780.000.000) 2) Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio previa disponibilidad PAC, en la forma establecida. 3) Ejercer la supervisión administrativa- técnica -financiera de ejecución a través del supervisor del convenio. 4) Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 5) Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. 2) **POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI:** Tiene la obligación de cumplir con el objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION en todas sus partes, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, para garantizar su ejecución deberá cumplir con cada uno de los componentes descritos en la ficha N° 09042712 1) Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. 2) Desarrollar las actividades conforme a la ficha N° 09042712 referente a los puntos: a) Estrategia de Investigación y Selección que comprende: Línea de base, Sistematización de la Experiencia, Investigadores, validación de la información, proceso de identificación, convocatoria, selección y registro. b) Centro de Escucha que deberá comprender: Orientadores psicosociales, Orientadores y educadores de diferentes áreas, monitores para el proyecto, actividades para la convivencia, encuentros de jóvenes, olimpiadas deportivas, actividades culturales, recreativas y artísticas. c) Orientación Vocacional que comprenderá: Orientación y formación de jóvenes para lo vocacional, sistematización y documentación de las actividades, coordinación general de los componentes. d) Escuela de Formación Ocupacional y Laboral, que comprenderá: Escuela de formación y liderazgo (mínimo 30 horas por grupo), capacitación sectorial de acuerdo a la vocación (20 horas y 20 personas por grupo, capacitación productiva para los diferentes grupos. e) Proyecto productivo iniciativas que comprenderá: Capacitación empresarial (30 horas por grupos), capital semilla para las iniciativas productivas. f) Plan de medios y difusión entre ellos como son: En medios escritos- revistas, periódicos etc. / En radio y televisión / publicación y otros (volantes, plegables etc.). 3) Dar cumplimiento a lo estipulado en la propuesta presentada según lo desarrollado a continuación:

COMPONENTE		INDICADOR DE IMPACTO	PRODUCTO DE IMPACTO	
A. ESTRATEGIA DE INVESTIGACION Y SELECCIÓN		Una investigación sobre el pandillaje en Cali	Un documento científico sobre el pandillaje en Cali	
DETALLE DE	PRODU	DETALLE PRESUPUESTO	APORTE	APORTE

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI N°.

4) Brindar apoyo y asistencia técnica y logística necesaria para el desarrollo del convenio. 5) Orientar en proyectos de iniciativas productivas. 6) Tener una población objetivo como base de 600 jóvenes mínimo. 7) Presentar un cronograma de ejecución de actividades. 8) Ofrecer apoyo y asistencia técnica y logística para el desarrollo del Plan de comunicaciones, publicaciones y divulgación inherentes al objeto del convenio, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad. 9) Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias y de seguridad social establecidas en el estatuto tributario, la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002 artículo 23 y la Ley 789 de 2002 artículo 50, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación; Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Sena y prestaciones sociales establecidas por la Ley. 10) Facilitar al interventor y/o supervisor del convenio el acceso a la información y documentación, inherentes a la ejecución del convenio. 11) Constituir la garantía de cumplimiento. 12) Presentar recibo de pago del impuesto de timbre una vez suscrito del Convenio. 13) En el componente D. Escuela de Formación ocupacional y laboral dentro de su propuesta la Universidad ofrece 7 becas para siete personas beneficiarias del proyecto; una vez finalizado el objeto del convenio la Universidad deberá firmar el compromiso de sostener las becas por el tiempo de estudio de la carrera escogida por los beneficiarios excluyendo el área de salud la cual contendrá nombre, número de cedula, dirección y carrera que escogió el beneficiario, así mismo deberá informarle al beneficiario que debe cumplir con los estatutos de la Universidad y sostener un promedio como mínimo de 3,8. De igual manera la escogencia del personal beneficiario se hará en concordancia con la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad. 14) Hacer llegar documento debidamente firmado mediante el cual se informe de manera clara y expresa cuáles son los bienes muebles e inmuebles, que se utilizarán para la ejecución del convenio.

CUARTA. VALOR TOTAL DEL CONVENIO: Los recursos disponibles para atender esta actividad por parte del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad, corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$780.000.000) y por la universidad Santiago de Cali corresponde a TRESCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS en especie (\$309.000.000), para un total de MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.089.000.000), discriminados así:

COMPONENTE DEL PROYECTO	APORTE ALCALDIA	APORTE UNIVERSIDAD
A. ESTRATEGIA DE INVESTIGACION Y SELECCIÓN	4.000.000	44.000.000
B. CENTRO ESCUCHA	280.000.000	60.000.000
C. ORIENTACIÓN VOCACIONAL	87.000.000	12.000.000
D. ESCUELA DE FORMACION OCUPACIONAL Y LABORAL	192.000.000	70.000.000
E. PROYECTO DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS	157.000.000	23.000.000
F. PLAN DE MEDIOS Y DIFUSIÓN	60.000.000	20.000.000
ADMINISTRACION DEL PROYECTO		80.000.000
TOTAL	780.000.000	309.000.000

QUINTA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES QUE REALIZARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, entregará al conveniente tres desembolsos de la siguiente manera: Un primer desembolso del cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte es decir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE

**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI N°.**

PESOS MCTE. (\$390.000.000.00), previo el llamo de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del Acta de Inicio del convenio. 2) Un segundo desembolso del treinta por ciento (30%) del valor de los aportes es decir la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$234.000.000)** al aia de Gobierno, Convivencia y Seguridad, - sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera avance de ejecución del convenio, previa certificación del supervisor del mismo, y un tercer desembolso del veinte (20%) que corresponde a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000)** al finalizar la ejecución del convenio previa certificación del supervisor del mismo, en donde se conste la idónea ejecución del objeto del convenio. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de PAC por parte de la entidad correspondiente. **PARAGRAFO I:** Los recursos aportados por el Municipio de Cali - Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades del convenio pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo. **LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a estas y a las normas que rigen el presente Convenio.

PARAGRAFO II LOS APORTES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI: Están representados en el cuadro anexo que hace parte integral del presente convenio.

SEXTA. GARANTÍAS: El conviniente deberá constituir a favor del Municipio de Cali - Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. El contratista deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.8 del Decreto 4828 de 2008. El contratista igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.8

PARÁGRAFO: En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: **a) Buen manejo y correcta inversión del Anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. **b) Cumplimiento:** De todas y cada una de las obligaciones del presente convenio por el veinte (20%) del valor total del convenio, por el término de duración y seis (6) meses más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal:** Por el ocho (8%) por ciento del valor del convenio, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **d) Calidad del Servicio:** El valor y la vigencia de esta garantía se determinarán en el veinte (20%) por ciento por el término de duración y seis (6) meses mas. **e) Responsabilidad extracontractual:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por un valor de **DOSCIENTOS SMMLV (200 SMMLV)**. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: **REPOSICION DE LA GARANTIA:** El conviniente deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **CLAUSULA SEPTIMA**

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del conviniente que afecten en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18° Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI N°.

con el inciso 2° del numeral 5° del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones" **OCTAVA. CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del Convenio, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía y demás acciones a que haya lugar. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2. del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. **NOVENA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA. EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la Universidad Santiago de Cali y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del Municipio. En consecuencia, el Municipio únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION:** LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor que para tal efecto designe el Municipio de Cali - Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad la cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el perfil del mismo objeto de la supervisión. 2. Elaborar y firmar el acta de iniciación previa los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación, se le exigirá a LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, la presentación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones de LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, verificando que se cumplá con los objetivos y metas trazadas. 4. Estudiar las sugerencias y consultas de LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Gobierno, Convivencia y seguridad. 5. Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Gobierno, Convivencia y seguridad los cambios o modificaciones del proyecto que fueren necesarios. 6. Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, de conformidad al plazo establecido a LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente desembolsos de los aporte. 8. Dar aviso a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y seguridad en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 9. Conceptuar previa evaluación sobre el perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del proyecto. 10. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 11. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Gobierno, Convivencia y seguridad para el buen desarrollo del Convenio. 12. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio. 13. Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 14. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de

República de Colombia



Municipio de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI N°.

Gobierno, Convivencia y Seguridad, para el proyecto sean invertidos según sus fines. 15. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA SEGUNDA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este Contrato esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos. 1) Ficha EBI del proyecto. 2) Análisis de conveniencia. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500015941, de 3 de agosto de 2009. 4) Plan de compras. 5) Consulta Sice. 6) Propuesta y sus anexos 7) Estatutos Generales Universidad. 8) Resolución 2.800 de 1959 Por la cual se reconoce una Personería Jurídica el Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10. del Decreto 105 de 1947. Decreto 1307 de 1964. Protocolización del acta de fundación de la Universidad. 9) 7) Fotocopia del NIT de LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. 10) Constancia firmada conforme lo estipula el artículo 53 son funciones del Rector: p) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en la instancia que le corresponda, previo concepto favorable del Consejo Superior y/o El Consejo Directivo Universitario. 11) Fotocopia de la cédula del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI. 12) Certificado de idoneidad 13) Formato de Hoja de vida Única. 14) Fotocopia del pasado Judicial vigente del representante legal. 15) Certificado del revisor fiscal donde conste que la Universidad se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes parafiscales y seguridad Social. 16) Balance General actualizado suscrito por contador público titulado (adjuntando copia ampliada de la tarjeta profesional y cedula del contador). 17) Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales de la Entidad y del Representante Legal. 18) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría de la entidad y del Representante Legal. 19) Constancia de recibo de pago impuesto al timbre. 20) constancia de pago publicación boletín oficial. 21) Resolución aprobación pólizas, 22) acta de inicio. 23) y los demás que se consideren necesarios para la ejecución del convenio. **DECIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato, el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 y 2459 de 1993; Ley 489 de 1998, Ley 789 del 2002, el Decreto 4828 de 2008, modificado por el decreto 2493 de 2009 por el cual se expide el régimen de garantías en la contratación de la Administración Pública y en lo pertinente a terminación, modificación, interpretación unilateral la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA. GASTOS:** Todos los gastos y costos que origine este convenio serán exclusivamente de LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI entre ellos: 1.- Póliza de Garantía. 2. Pago del Impuesto al Timbre. 3.- Los demás descuentos autorizados por las normas legales vigentes a que hubiere lugar y que serán deducidos por la Tesorería General del Municipio. **DECIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONVENIO:** Dado que el presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, le esta prohibido ceder total o parcialmente este contrato a persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE CALI, quien podrá negarla sin motivación alguna. **DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que suspenda el plazo extintivo y se compute el término de suspensión. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION:** Terminado este convenio deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía, dentro del tiempo estipulado en el mismo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a LA UNIVERSIDAD

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI N°.

SANTIAGO DE CALI la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de cumplimiento, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. **DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** Es obligación de LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad. **VIGESIMA. PUBLICACION:** Las partes acuerda la publicación del presente convenio en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, que estará a cargo de la Universidad Santiago de Cali. **PARAGRAFO:** El Municipio de Santiago de Cali, procederá a realizar su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co. **VIGESIMA PRIMERA. TERMINACION:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: A) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. B) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. C) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. D) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona a partir de que se logre el acuerdo sobre el objeto y se eleve a escrito para lo cual se requiere de la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía, el Registro Presupuestal y acreditar el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y la publicación del convenio. **VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACION:** Para todos los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali, y se notificará a las partes al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad en el Centro Administrativo Municipal Torre Alcaldía piso 3 y/o 5 a la Universidad Santiago de Cali en la calle 5 carrera 62 Campus Pampalinda, para constancia se firma en Santiago de Cali a los _____ días () del mes de _____ del año 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal Santiago de Cali

ELIANA SALAMANCA MUÑOZ
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad

HEBERT CELIN NAVAS
Rector Universidad Santiago de Cali



RECTOR

Este convenio se publica en el boletín
oficial No. 213. del 18 de Nov de 2009.

4 18-Nov-09 C
Σ

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06865

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Mun. Educativo Inseguro

C.C. 805.027.267-7

CONCEPTO

Serv. P.D. 4143.2.26.750-2009

V. r. \$ 96.177.080.

Educación

SUMA A PAGAR (\$

96.580,00

EN LETRAS

Noventa y nueve

mil Trescientos ochenta P. mil

(TELEFONO)

CODIGO CONTABLE: 085'66

Handwritten signature and stamp

18 NOV 2009

40*6925*001* 2009/11/18



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.750- 2009

50

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA
NIT	No. 805,027,267-7
VALOR.	NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$96,177,080)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA**, con NIT No.805,027,267-7, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ABRAHAM CANDIA SANCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.14,988,206 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (118) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcall.gov.co email: educacion@semcall.gov.co

1/20/09
16/7/2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.750- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO TECNICO COMERCIAL GENERAL SANTANDER	Calle 75 # 8 A 13	118	\$ (815060)	\$ (96,177,080)
TOTAL ESTUDIANTES		118	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (96,177,080)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.750- 2009

51

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

3
R



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.750- 2009

INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA (\$ 96,177,080) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 96,177,080), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(11,343,039)	\$(11,343,038)	\$(9,186,375)	\$(9,186,375)	\$(9,186,375)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(9,186,375)	\$(9,186,375)	\$(9,186,375)	\$(9,186,375)	\$(9,186,378)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.750- 2009

52

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.750- 2009

del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.750- 2009

53

el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificados por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.750- 2009

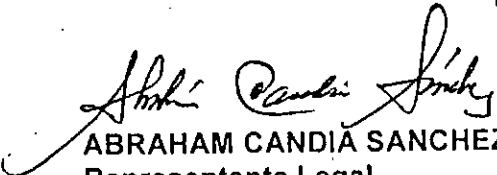
públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


ABRAHAM CANDIA SANCHEZ
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 213 del 18 de NOV. 2009*

4 18-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06867

FECHA:

18 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Asociación Unal de Copieros

C.C. o NIT.

860002538-2

CONCEPTO

Convenio de Adhesión de la ICBF...
ICBF... Comité P11...
del 14-05-2009.

VT. \$ 1.000.000.000

Secret. Gobierno

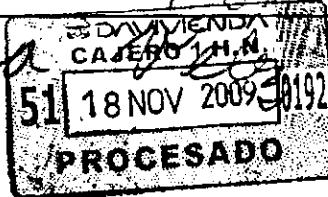
SUMA A PAGAR (\$ 198.760,00, EN LETRAS

Ciento Noventa y

ocho mil setecientos sesenta P. mil.

CODIGO CONTABLE

Unal de Copieros

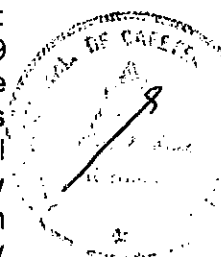


CONVENIO DE ADHESION DE APORTES DEL MUNICIPIO DE 1
SANTIAGO DE CALI- AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - LA
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE N°.13709 DEL 14 DE
MAYO DE 2009.

Entre los suscritos, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 6342.414 de La Cumbre (Valle), obrando en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Alcalde municipal con acta de posesión Nro 00013 del 2 de enero de 2008, quien para efectos del presente convenio se denominaran El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, por una parte y por las otras partes **ELVIRA FORERO HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.822.138 de Cali, en calidad de Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y facultada para celebrar convenios, y **La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, representada por **HÉCTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.345.998 de Bogotá, Director Ejecutivo del Comité del Valle del Cauca, en virtud del Poder General otorgado por el Primer Gerente Auxiliar, Gerente Administrativo de la Federación y representante legal de la entidad, en Escritura Pública 130 de enero 31 de 2006 suscrita en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, entidad que en adelante se denominará **LA FEDERACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio de adhesión de aportes del Municipio de Santiago de Cali- al convenio de cooperación y aportes suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF- Elvira Forero Hernández - La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia- Comité Departamental de Cafeteros del Valle N°.13709 del 14 de mayo de 2009, conforme con las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Nacional en su artículo 2 contempla los fines esenciales del estado y entre ellos se encuentra " Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución...; Defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo. 2. Que por mandato constitucional y legal los jefes de las administraciones municipales tienen el deber de propender por el mantenimiento del orden público de su jurisdicción, que el gobierno local debe propiciar un clima de convivencia pacífica, para garantizar la vida, honra y bienes de la comunidad. 3. Que según el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, el Alcalde es quien ejerce la autoridad política, es Jefe de la administración local, representante legal de la entidad territorial y primera autoridad de policía del Municipio de Santiago de Cali. 4. Que según el literal c) numeral 2º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Alcalde "coordinar y supervisar los servicios que presten en el Municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal." Así mismo el literal d) numerales 17 y 19 establecen como funciones del Alcalde el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la Convivencia entre los habitantes del Municipio, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del Desarrollo, la concertación y la toma de decisiones municipales, así como ejecutar acciones tendientes a la protección de la comunidad en general. 5. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los principios de la función administrativa la cooperación entre las diferentes entidades del Estado en cumplimiento de los cometidos estatales. 6. El artículo 355 de la Constitución Política determina que "el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo"; según lo definido en la Sentencia C-449 de 1992, proferida por la Corte Constitucional, la Federación Nacional de Cafeteros como virtual contratista y como organización no gubernamental sin ánimo de lucro, podrá contratar con el Estado al tenor del inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Nacional y constituirse en uno de los mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión pública. 7. Que a su vez, el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, y 2459 de 1993 reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Nacional, precisan, que se entiende por reconocida idoneidad, la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del convenio. 8. Que la **FEDERACIÓN** es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con una amplia experiencia e idoneidad en el desarrollo de proyectos de desarrollo rural y

CONVENIO DE ADHESION DE APORTES DEL MUNICIPIO DE 2
SANTIAGO DE CALI- AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - LA
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE N°.13709 DEL 14 DE
MAYO DE 2009.

sociales, así mismo cuenta con personal técnico y profesional especializado para ejecutar dichos proyectos, que además ha impulsado, desarrollado e implementado varios proyectos en diversas partes del país, siendo así, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 1666 de agosto 31 de 2005, consideró viable que las entidades públicas celebren contratos, de colaboración, cooperación y cofinanciación con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**. 9. Según concepto No. 1626 de 2005 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, "el medio a través del cual el Estado, en concurso con los particulares, puede desarrollar actividades de interés público o social, sin desconocer la prohibición constitucional del inciso primero del artículo 355, es a través de convenios, que deben reunir básicamente tres requisitos: el primero se relaciona con la naturaleza jurídica del contratista, pues las actividades benéficas del Estado solo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el segundo tiene que ver con el objeto o materia, la cual se circunscribe a "impulsar programas o actividades de interés público de contenido eminentemente social, conforme al ámbito de aplicación del artículo 355, como "es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado social de derecho corresponden como función propia insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art 38) buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas" C-543/01; el tercero, que dichos convenios estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo". 10. El concepto No. 1710 de febrero 23 de 2006 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el tema expresa: "...los convenios a que se refiere el inciso 1° del artículo 2° del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con las personas sin ánimo de lucro, sin que ello implique una prestación a favor de la Nación, el Departamento, el Distrito o municipio respectivos, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezadas a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquellos que sean excluidos por el mismo artículo 2° acusado de la aplicación del Decreto del cual hace parte dicha disposición del Municipio de Santiago de Cali. (Negrillas de la Sala)** 11. Que la ley 418 de 1997 en su artículo 122 establece que ".....Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo- Cuenta Territorial, en dotación material de guerra, reconstrucción de cuarteles y **otras instalaciones**, ... 12. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 establece el principio de coordinación " En virtud del principio de coordinación y colaboración, las entidades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos o entidades titulares. Parágrafo: A través de los comités sectoriales de Desarrollo Administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, se procurara de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. 13) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite la " Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley... " así mismo ... " Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes..." 14) Que dicho convenio se enmarca dentro del Plan de

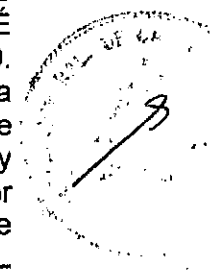


Mano
[Signature]

[Signature]

CONVENIO DE ADHESION DE APORTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE N°.13709 DEL 14 DE MAYO DE 2009.

Desarrollo 2008-2011 para el Municipio de Santiago de Cali en el macroproyecto CONVIVIENDO SIN PANDILLAS 3.3.5 dentro sus objetivos – Generar oportunidades de integración social para la población juvenil en riesgo o situación de conflictos. Son los ejes del proyecto: Equipamientos: Ampliación y fortalecimiento de los lugares para la recepción y atención integral del menor infractor. 15. Que el Municipio de Santiago de Cali cuenta con la Ficha Nro 042703 relativa al proyecto de resocialización de la población carcelaria Centros de Reclusión y Menor Infractor Santiago de Cali. 16. Que dentro de las consideraciones establecidas en el Convenio 137 09 del 14 de mayo de 2009 que suscribió el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia- Comité Departamental de Cafeteros del Valle, en su literal 22 dice...” Que es necesario que el convenio tenga la posibilidad de que se puedan adherir Entidades Territoriales como el Municipio y el Departamento...” de igual manera dentro del clausulado del convenio quedó estipulado en la...” **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MIEMBROS ADHERENTES : Las partes acuerdan desde ya su intención de extender los beneficios de este convenio a otras entidades, organizaciones y empresas que estén interesadas en el objeto aquí establecido, para lo cual deberá suscribirse un documento de adhesión al presente convenio, en el que se regulará su vinculación al mismo, sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar...”** 17. Que el inmueble donde se encuentra construido el Centro de reeducación de menores valle del lili, pertenece a la Gobernación Departamental del Valle del Cauca, para lo cual existe un contrato de comodato suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a la fecha se encuentra vigente del 14 mayo de 2009 al 14 de mayo de 2014). 18. Que por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entregará a la Federación Nacional de Cafeteros-Comité Valle del Cauca, los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, con el fin de conocer la relación de cantidades y precios unitarios necesarios para dar cumplimiento al objeto del convenio. 19. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelantará ante las autoridades pertinentes los trámites y permisos relacionados o inherentes al proceso de construcción que se realizará en el Centro de reeducación de menores valle del lili, entre ellas licencias de impacto ambiental - licencias de construcción- dotación e implementación de servicios, documentos que se entregará a la Federación Nacional de Cafeteros-Comité Valle del Cauca. 20. Que el Centro de reeducación de menores valle del lili, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Pance el cual hace parte de la influencia cafetera del Municipio de Santiago de Cali como se puede constatar en los estudios realizados por el Sistema de Información Cafetera (SICA), el cual se anexa. 21. Que con el fin de continuar con el mejoramiento del Centro de reeducación de menores valle del lili y garantizar los derechos de los adolescentes enmarcados dentro de la Ley 1098 de 2006, específicamente dentro del sistema de responsabilidad penal, se requiere adelantar las obras recomendadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 22. Que en consecuencia hemos decidido celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO.- CONVENIO DE ADHESION DE APORTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE N°.13709 DEL 14 DE MAYO DE 2009.** **ALCANCE DEL OBJETO:** Desarrollar el proyecto denominado: Resocialización de la población carcelaria Centros de Reclusión y Menor Infractor Santiago de Cali, en lo que corresponde al encerramiento del Centro de reeducación de menores valle del Lili y mejoramiento de las construcciones de los módulos existentes donde se alberga al menor infractor, de conformidad a las especificaciones técnicas del anexo No 1 el cual hace parte de este convenio. **SEGUNDA.- VALOR DEL APOORTE Y FORMA DEL DESEMBOLSO:** El valor del presente convenio de adhesión es la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000), los cuales serán entregados por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.- 1) El Municipio de Santiago de Cali, se obliga a entregar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité del Valle del Cauca, los recursos económicos necesarios para la ejecución del objeto de este convenio de adhesión, consignarlos en la cuenta corriente**

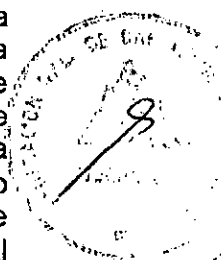


Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

CONVENIO DE ADHESION DE APORTES DEL MUNICIPIO DE 4 SANTIAGO DE CALI- AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE N°.13709 DEL 14 DE MAYO DE 2009.

No. 123137044 del banco DAVIVIENDA a nombre de FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS 2) Garantizar el adecuado seguimiento a las actividades de este convenio a través del doctor FORTUNATO GARCIA WALLIS Subsecretario de Policía y Justicia de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad 3) Hacer entrega real y material de las especificaciones técnicas, diseños, estudios y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio de adhesión, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). 4) Ejercer la supervisión administrativa técnica y financiera. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA:** 1) cumplir con el objeto del convenio de adhesión en los términos y condiciones establecidas de conformidad con lo estipulado en el anexo No 1 el cual contiene las especificaciones técnicas relacionadas con la descripción de actividades, relación de cantidades y precios como el valor parcial y total del presupuesto de obra, 2) Impulsar, desarrollar e implementar el proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familias- ICBF. 3) La **FEDERACIÓN** remitirá al Supervisor del convenio, en medio magnético y/o impreso, un informe financiero mensual, en pesos colombianos, en el que se determine la ejecución del estado presupuestal y financiero de los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali. 4) La **FEDERACIÓN** aportará en calidad de cooperación, la disponibilidad de su infraestructura, equipos y toda su capacidad técnica y administrativa para el desarrollo del proyecto. Además, prestará la asistencia técnica, relacionada y específica, en los diversos componentes de motivación, adquisición y entrega de insumos, coordinación, acompañamiento y concertación para lograr el cumplimiento a cabalidad del objeto del presente convenio, el cual se especifica en documento anexo. 5) Utilizar el personal idóneo y experimentado para la ejecución del presente convenio de adhesión 6) La **FEDERACION** permitirá el seguimiento y control a la inversión del convenio en general. 7) Mantener dentro de la ejecución del presente convenio de adhesión todas las normas de seguridad industrial que garanticen la previsión de cualquier imprevisto. 8) normas y especificaciones técnicas: En la ejecución de las obras que son materia del presente convenio de adhesión la **FEDERACIÓN** deberá ceñirse a las normas y especificaciones técnicas planos presupuestos y diseños suministrados por el supervisor del contrato, los eventuales cambios presentados por situaciones imprevistas deberán ser consultados con el supervisor del contrato y se realizará cualquier modificación por acta firmada por la federación, el ICBF y el respectivo supervisor. 9) Cuidado y entrega de la obra: Desde la suscripción de acta de inicio hasta la entrega de la obra, la **FEDERACION** asumirá a entera responsabilidad su cuidado, en caso que se produzca daño o desperfecto de ella, la **FEDERACION** deberá repararla y reponerla a su costa. La **FEDERACIÓN** hará entrega de las obras al Supervisor del Contrato. 10) Materiales y Calidad de la obra: Los materiales y elementos utilizados deberán ser de óptima calidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas. 11) La **FEDERACIÓN** realizará todos los trámites necesarios referentes a la expedición de las pólizas para la ejecución de las obras. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:** Se obliga a: 1) Colaborar para el cumplimiento del presente convenio. 2) A realizar la actualización de todos los tramites pertinentes sobre el inmueble donde se encuentra construido el Centro de reeducación de menores valle del lili, el cual pertenece a la Gobernación Departamental del Valle del Cauca, para lo cual existe un contrato de comodato suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a la fecha se encuentra vigente del 14 mayo de 2009 al 14 de mayo de 2014. 3. Entregar a la Federación Nacional de Cafeteros-Comité Valle del Cauca, y al Supervisor del Convenio los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, con el fin de conocer la relación de cantidades y precios unitarios necesarios para dar cumplimiento al objeto del convenio. 4. Adelantar ante las autoridades pertinentes los trámites y permisos relacionados o inherentes al proceso de construcción que se realizará en el Centro de reeducación de menores valle del lili, entre ellas licencias de impacto ambiental - licencias de construcción- dotación e implementación de servicios, documentos que se entregará a la Federación Nacional de Cafeteros-Comité Valle del Cauca e igualmente se dará a conocer al supervisor del convenio de adhesión. 4) Todas las demás que se consideren necesarias. **QUINTA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de



Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature on the bottom right.

CONVENIO DE ADHESION DE APORTES DEL MUNICIPIO DE 5 SANTIAGO DE CALI- AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE N°.13709 DEL 14 DE MAYO DE 2009.

Gobierno Convivencia y Seguridad se obliga a reservar la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) que será tomada de la vigencia fiscal 2009, con cargo a la apropiación presupuestal 4161/4-1239/230503/23010040002/09042703 y disponibilidad presupuestal No. 3500015987 del 11 de agosto de 2008.-**CESION.**- El presente Convenio no podrá cederse total ni parcialmente sin la autorización previa y escrita del Municipio.

SÉPTIMA DURACION DEL PLAZO DE ADHESIÓN. El término de duración de este convenio de adhesión será contado a partir desde su perfeccionamiento hasta el 30 de diciembre de 2009.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y su ejecución con el registro presupuestal y el cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOVENA: GARANTÍAS: LA FEDERACION deberá ampliar las garantías exigidas en la Cláusula Octava del CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE N°.13709 DEL 14 DE MAYO DE 2009, contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008 como los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.2; 4.2.3; 4.2.4; del Decreto 4828 de 2008; igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el numeral 7.4 que corresponde a:

a) **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del convenio de adhesión, por el término de duración del convenio de adhesión y seis (6) meses mas, contados a partir de la fecha de la firma del convenio.

7.5 que corresponde a:

b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio de adhesión, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

7.9 que corresponde a:

c) **Responsabilidad extracontractual:** Por una cuantía equivalente a 200 S.M.L.M.V., con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio, si el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad ha autorizado previamente la subcontratación, en la póliza de responsabilidad extracontractual se deben cubrir igualmente los perjuicios de los daños que aquellos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad extracontractual propio para el mismo objeto. De conformidad con el artículo 16 del decreto 4828 de 2008, la póliza de Responsabilidad Extracontractual deberá contener las coberturas adicionales, cada una hasta por el valor asegurado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Responsabilidad por daños a terceros y a sus subcontratistas: EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del Contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del convenio para lo cual constituirá la garantía de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008 por el término de duración del convenio de adhesión y un año mas, contados a partir de la fecha de la firma del convenio de adhesión.

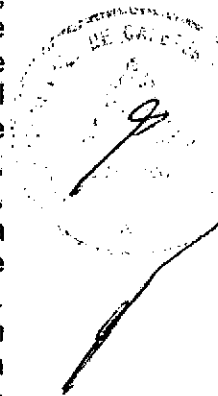
7.6 d) **Estabilidad y calidad de las obras:** Por el veinte por ciento (20%) del valor final del convenio, por el término de cinco años, contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras a satisfacción por parte del ICBF y el supervisor del Municipio de Santiago de Cali.

DECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO: El presente convenio de adhesión podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, cuando las circunstancias lo ameriten para tal efecto se suscribirá otro si al correspondiente documento.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION. Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no se cause grave perjuicio a la comunidad, b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CONVENIO DE ADHESION DE APORTES DEL MUNICIPIO DE 6 SANTIAGO DE CALI- AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE N°.13709 DEL 14 DE MAYO DE 2009.

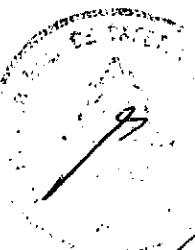
PARAGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes y el supervisor administrativo y financiero con el fin de verificar que los recursos se destinan para tal fin. **DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTORIA Y SEGUIMIENTO:** La Interventoría del presente convenio de adhesión la realizará el ingeniero HARNOLD FABIAN RIASCOS RIASCOS identificado con la CC 10.306.625., quien en la actualidad se desempeña como ingeniero contratista adscrito a la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, quien para efectos de la presente función le corresponderá velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, y ejercerá sus actividades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El INTERVENTOR no podrá sin autorización escrita y previa del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONVENIO. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. El Interventor ejercerá entre otras las siguientes actividades: 1) Exigir al convinente la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, exigiendo que las construcciones se entreguen en perfecto estado de funcionamiento. 2) formular por escrito las recomendaciones relacionadas con la obra, con el fin de que se ajusten a las exigencias técnicas del objeto del convenio e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con el convenio, ante el Despacho del Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad. 3) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 4) Durante La ejecución del convenio o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del convinente en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales cuando haya lugar. 5) Elaborar y firmar el acta de iniciación previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte del convinente. 6) Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad la ejecución de los subcontratos si los hubiere, relacionados con las instalaciones eléctricas en los sitios en donde haya lugar. 7) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del convenio. 8). Estudiar las sugerencias y consultas del CONVINENTE y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad. 9) Justificar las actas de modificación si las hubiere. 10) Dar aviso a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del convenio. 11) Elaborar el acta para la liquidación del convenio y dar respuesta al Secretario del Despacho a las observaciones que haga el convinente en la liquidación bilateral y/o unilateral. 12) Si el convinente no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto del Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la tesorería del Municipio para que efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. 13) El Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del convinente de evasión o elusión de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 14) Verificar y dejar constancia del cumplimiento del convinente durante la ejecución del convenio y en el momento de liquidar el convenio del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 15) Constatar que la garantía que ampara los riesgos de este convenio se encuentre aprobada o que el convenio se encuentre firmado y debidamente legalizado. 16) Requerir por escrito al convinente cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones contractuales 17) Informar al convinente con la debida sustentación y justificación cuando el convinente incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción correspondiente. **PARÁGRAFO:** El control fiscal del presente convenio lo ejercerá la Contraloría Municipal en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el control previo lo ejercerá la oficina de Control Interno. **PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR.** En caso de



4

CONVENIO DE ADHESION DE APORTES DEL MUNICIPIO DE 7
SANTIAGO DE CALI- AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - LA
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE N°.13709 DEL 14 DE
MAYO DE 2009.

incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes quien cumplirá las funciones que determina la Ley para la Interventoría y seguimiento y las demás que el Alcalde de Santiago de Cali y la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad le asigne, todas las comunicaciones y ordenes serán expedidas o ratificadas por escrito. **DÉCIMA TERCERA. NORMAS APLICABLES** El presente convenio de adhesión se registrará por lo previsto en la Constitución Política y la ley 489 de 1998 y las demás normas concordantes sobre la materia. **DÉCIMA CUARTA - VEEDURIA** El presente convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme lo establece el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia **DECIMA QUINTA: PUBLICACION:** Con base en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995... Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 190 de 1995, los convenios o contratos inter administrativos no requerirán la publicación en el Diario Único de Contratación, pero si su publicación en el boletín oficial del municipio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta de LA federación la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **PARAGRAFO: PAGO DEL IMPUESTO AL TIMBRE:** En cumplimiento a la normatividad tributaria vigente (artículo 514 al 554 del Libro cuarto del Estatuto Tributario) y al artículo 72 del Decreto 1111 del 27 de diciembre de 2006, el impuesto al timbre a partir del 1 de enero del 2009, se causará a la tarifa del medio por ciento (0.5%) sobre una base gravable cuya cuantía sea igual o superior al \$142.578.000. En el caso de los contratos que superen dicha cuantía y estén gravados con el impuesto sobre las ventas, la base gravable para la liquidación del impuesto de timbre, no incluirá el valor correspondiente a dicho tributo. En el evento que exista modificación o adición a un contrato y este haya sido susceptible del impuesto al timbre, se deberá pagar el respectivo impuesto sobre dicho valor adicional. Si el contrato inicial no causó impuesto por no cumplir la cuantía mínima (\$142.578.000) y al ser adicionado o modificado supere la base gravable se deberá cancelar el gravamen sobre el 100% del contrato suscrito incluido la adición, a la tarifa vigente de la fecha de la adición. En el recibo debe relacionar el numero del contrato y cancelar el valor correspondiente en las casillas N°.11 y 12 Banco de Occidente Tesorería General CAM primer piso o se puede efectuar el pago únicamente en efectivo o cheque de gerencia, si este pago se realiza en el Banco de Occidente deberá ser consignado en la cuenta N°.010-087617 a nombre el Municipio de Santiago de Cali, indicando que se realiza dicho pago por impuesto al timbre. **PARAGRAFO: ENTIDADES EXENTAS:** Las entidades de derecho Publico del orden Nación, Departamental, Distrital, están exentas del pago del impuesto al timbre, según lo previsto en el artículo 532 del Estatuto Tributario: " Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes", es decir el punto veinticinco por ciento (0.25%) **DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD** Las partes mantendrán indemne al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al conviniene, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del Municipio de Santiago de Cali, el conviniene constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio de Santiago de Cali, que por asuntos que según el convenio sean responsabilidad del conviniene, éste será notificado lo mas pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali. Si en cualquiera de los eventos antes previstos,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CONVENIO DE ADHESIÓN DE APORTES DEL MUNICIPIO DE 8
SANTIAGO DE CALI- AL CONVENIO DE COOPERACION Y APORTES
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - LA
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE N°.13709 DEL 14 DE
MAYO DE 2009.

el conviniente no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio de Santiago de Cali, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita del conviniente, y este pagará todos los gastos en que el incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el conviniente, el Municipio de Santiago de Cali, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude el conviniente por razón de los trabajos motivos del convenio, a recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. **DECIMA OCTAVA: SUJECION A LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO:** Con la firma del presente documento los convinientes manifiestan que han leído el convenio objeto de esta adhesión en su integridad y que se comprometen a cumplir con su clausulado sin salvedad alguna. **DECIMA NOVENA: CARÁCTER DE GRATUIDAD:** El presente convenio de adhesión tiene el carácter de gratuito, en el sentido de que el Comité no percibe remuneración alguna por la ejecución del objeto del mismo, la cual constituye una obligación de hacer. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-** Precisan el alcance del presente CONVENIO, los siguientes documentos: A) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural, de las partes. B) Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). C) Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. D). Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el conviniente no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). E) Fotocopia del Pasado Judicial vigente expedido por el DAS. F). Fotocopia de la Libreta Militar si es hombre menor de 50 años. G) Formato de Hoja de Vida Única debidamente diligenciado. H) La ampliación de la póliza de Garantía y acto administrativo de su aprobación. I) Efectuar el pago de los derechos de cancelación del impuesto al timbre. j) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena ICBF y Cajas de Compensación Familiar Cuando corresponda. M) Estudios Previos. N) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°.3500015987 del 11 de agosto de 2009 y los demás documentos necesarios para la firma del convenio. Ñ) La propuesta y sus anexos. O) Todos los demás documentos que se generaron en las condiciones generales de la oferta y los que se generen en razón a la suscripción de este convenio. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, lo cual hará el supervisor del presente convenio, y lo suscribirán el Alcalde de Santiago de Cali, la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad y el representante legal de La federación. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes intervinientes en Santiago de Cali a los () días del mes () de dos mil nueve (2009).

12 NOV 2009

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

HÉCTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ,
Representante Legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA

ELVIRA FORERO HERNANDEZ
Directora

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Este convenio se publica en el boletín
oficial No. 213 del 18 de Nov de 2009

4-18-11-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06868

FECHA:

18 de Novembro de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Grupo Mento de Innovación S. de RL de CV C.C. o NIT. 80021

C.C. o NIT.

800214426-5

CONCEPTO

2009/11/18 10:37:07

A Trosi-al Contrato 00021-0011412475, 00013275
 004-2009 29,845.00 D

MARÇO FIDUCIARISMO EDUCOMERCIO

000025 002 1444124715 0691132478.0 007.1

24,845.00 D

24,845.00 EP

✓✓ \$ 180.165-564.00

Normal

seant de euro

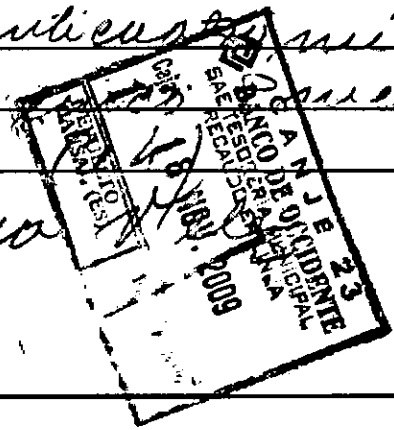
SUMA A PAGAR (\$ 74.845.00), EN LETRAS

A. viridescens

observados por sexta 4

CODIGO CONTABLE

Мстисла Гостюна





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

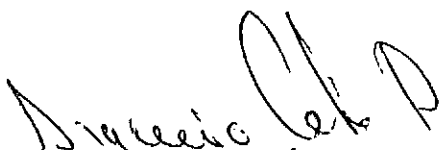
OTROSÍ No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1.004-2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: **ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.705.636 expedida en Santiago de Cali (Valle), en su condición de Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, según acta de posesión No.0012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No.411.20.0001 del 1 de enero de 2008, y con delegación para declarar la terminación, interpretación, modificación, caducidad, adición, multas, liquidación, sanciones, prórrogas y demás actos inherentes a la actividad contractual, según Decreto No.411.0.20.0217 del 14 de abril de 2008, quien para los efectos propios de este OTROSÍ No.1 se ha denominado el **MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, el **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA**, corporación de carácter mixto, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por resolución No.00148 del 2 de diciembre de 1993, procedente del Departamento Administrativo Jurídico, División Asuntos Delegados de la Nación, Gobernación del Valle, constituida el 16 de septiembre de 1993 por la Gobernación del Valle del Cauca, dando cumplimiento a la Ordenanza No.028 de 1993, emanada de la Asamblea Departamental, con participación pública mayoritaria del Departamento del Valle del Cauca del 99.86%, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997 bajo el No.784 del libro I, representado legalmente por la señora **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.49.650.321 expedida en Aguachica (César), quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No.1, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, y el Contratista, suscribieron el día 03 de abril de 2009 el Contrato Interadministrativo No.4148.0.27.1.004-2009, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la creación e implementación del programa audiovisual como parte del patrimonio artístico y cultural de Santiago de Cali, mediante procesos de investigación, formación, producción, apropiación y estímulos a la realización audiovisual en el ámbito local. 2. Que en la cláusula cuarta del contrato, se estipuló el valor y la forma de pago y se hace necesario modificarla, en razón a que en este momento no hay tiempo para realizar un pago parcial del 40% y por ello, el contratista presentará un informe final de ejecución de actividades. 5. Que el artículo 3 de la ley 80 establece que las Entidades al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades de los asociados. 6. Que dentro del principio de la Autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar modificar los



contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual. Por tal razón se hace necesario hacer OTROSÍ No.1^v al contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente OTROSÍ, tiene por objeto modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato, es la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$360.331.128,00) PESOS M/CTE, que el Municipio pagará al FONDO de la siguiente forma: 1) El 50% del valor total, es decir la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$180.165.564,00) PESOS M/CTE como anticipo luego de perfeccionado el contrato previa suscripción del acta de inicio. 2) El 50% restante, es decir la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$180.165.564,00) PESOS M/CTE, como pago final, previa amortización del anticipo, a la presentación de informe final de ejecución, debidamente aprobado por el interventor del contrato, documentos en los que debe constar la idónea ejecución del objeto contractual. El anticipo se manejará en una cuenta especial con destinación específica para el objeto contratado. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el contratista deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del contratista, el interventor del contrato y el Secretario de Cultura y Turismo. **PARÁGRAFO I:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia, los rendimientos financieros que los mismos generen, pertenecen al tesoro, por tanto estos serán reembolsados a la Tesorería Municipal. Estos pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO II:** El contratista debe presentar un primer informe sobre lo ejecutado con el cincuenta (50%) por ciento entregado como anticipo, dentro de los cinco meses de ejecución del contrato. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para el perfeccionamiento del presente OTROSÍ, se requiere: 1. La firma de las partes. **CLAUSULA TERCERA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas por este acuerdo interpartes continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Se firma en Santiago de Cali a los VEINTISÉIS (26) días del mes de OCTUBRE del año dos mil nueve (2009).


ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo


MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE F.
Representante Legal
Fondo Mixto de Promoción de la
Cultura y las Artes del Valle del Cauca

Elaboró: Jurídica Secretaría de Cultura y Turismo.
Revisó: Amparo Saa. Asesora Secretaría de Cultura y Turismo

Este otrosí al contrato Interad. se publica en el boletín oficial No. 213 del 18 de Nov. de 2009

Centro Cultural de Cali - Carrera 5 No- 6-05
Teléfono: (57)(2) 8858855 – Fax: (57)(2) 8858862
www.cali.gov.co/Cultura.php

4
18-nov-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06873

FECHA:**CODIGO DE INGRESO:**

18 DE NOVIEMBRE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 890326969.0

INSTR. COLOMB. DE BALLET. CHACUN TOUL BALLET.

CONCEPTO

023401200004 2009/11/18 14:33:24
 000067 - 001 1144124805 0001132273 NC
 99,380.00 D
 99,380.00 EF
 009.- 7009 DE Cultura
 Valor \$ 100.000.000 Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MTD.

CODIGO CONTABLE

CH

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
18 NOV. 2009
DEVUELTO
CAUSAL (S)

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLBALLET	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
		No.4148.0.27.1.009 -2009

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
NIT:	890.399.011-3
CONTRATISTA:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLBALLET
NIT:	890.326.969-0
VALOR:	CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00)
FICHA EBI:	29870
TERMINO:	DOS (2) MESES
OBJETO:	Vincular a 1100 estudiantes de básica primaria a una función de danza y actividades didácticas en el marco del mes de los niños, utilizando como punto de encuentro el Teatro Jorge Isaacs.
CDP:	3500016553

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del libro de credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y acta de posesión No.01 de enero 1 de 2008 de la Notaria Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según el artículo 7° del Acuerdo 0250 del 16 de diciembre de 2008 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2009" y **ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto 411.20.0001 de enero 1 de 2.008, quienes para los efectos propios de este contrato, se denominarán **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO - INCOLBALLET**, establecimiento público del orden departamental, creado por Ordenanza No.071 del 17 de diciembre de 1996, y reformada en sus estatutos por el Acuerdo No.02 del 9 de septiembre de 1998, representado legalmente por la maestra **GLORIA CASTRO MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.29.060.830, expedida en Santiago de Cali (Valle), quien actúa como directora y representante legal, según Decreto No.0685 del 9 de abril de 1997, conforme a certificado de la Secretaría General de la Gobernación del Valle, expedido

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLBALLET	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1.009 -2009
---	---	---

el 04 de febrero de 2009, quien para todos los efectos de este contrato, se denominará **INCOLBALLET**, —hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de julio 7 de 2008 y demás decretos reglamentarios, la Ley 397 de 1997 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la constitución Política en su Artículo 70 contempla como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones. 2) Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 1, numerales 1 y 2 define: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias", "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". 3) Que a nivel local el Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 "Para vivir la vida dignamente", describe en su capítulo II, artículo 8, macroproyecto 2.2.3 denominado: "La diferencia es nuestra mayor riqueza", como lineamiento de política: "Visibilizar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible de la caleñidad en su expresión pluriétnica y multicultural" y como uno de sus objetivos determina "promover las diferentes manifestaciones humanas desde el punto de vista del desarrollo personal y de las preferencias individuales, sociales y culturales", lo cual impone a la administración Municipal, la tarea de implementar los mecanismos y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para la consecución de tal fin. 4) Que el Plan de Acción de la Secretaría de Cultura y Turismo, en su programa 10: "*Eventos, festivales y conmemoraciones*", tiene como alcance, **el desarrollo de proyectos, actividades y acciones encaminadas a la ejecución de eventos, festividades, conmemoraciones** y recuperación de espacios públicos de ciudad. 5) Que de acuerdo con los principios, estrategias y acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Acción de la Secretaría, es preciso llevar a cabo contrataciones para el logro de los objetivos allí propuestos. 6) Que la Secretaría de Cultura y Turismo, inscribió en el Banco de Proyectos del Municipio de Santiago de Cali, bajo el No.06029870, en desarrollo de la política pública de promoción, divulgación y mejoramiento de la cultura, el proyecto denominado "**APOYO A FESTIVALES Y CONMEMORACIONES CULTURALES EN SANTIAGO DE CALI**", encaminado a desarrollar una amplia oferta cultural y de la mejor calidad, para los habitantes de Santiago de Cali. 7) Que para el desarrollo de esta política pública, el Estado – Municipio de Santiago de Cali, debe acudir al estatuto de contratación, con el ánimo de ejecutar los proyectos a través de procesos contractuales que se encuentran identificados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 8) Que existe una entidad estatal del orden departamental que tiene como misión, propender por el desarrollo humano de todos los vallecaucanos, y en especial de la población infantil y juvenil, mediante el liderazgo y la orientación de procesos educativos selectivos y extensivos en el campo de la danza, que posibiliten la sensibilización de todas las comunidades frente a la danza como expresión, el estímulo de las potencialidades creativas, la formación de bachilleres en danza y la difusión de la actividad artística para su consolidación como elemento identificador de la cultura

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO INCOLBALLE	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1.009 -2009
--	--	---

nacional, y que además tiene dentro de sus objetivos la **promoción y divulgación de la producción artística e investigativa relacionada con la danza y su pedagogía**, que tenga lugar institucional e interinstitucionalmente y que contribuya al avance y comprensión de las posibilidades pedagógicas y formativas del arte de la danza, denominado INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO - INCOLBALLE. 9) Que la representante legal de Incolballet, cuenta con autorización para contratar otorgada por la Junta Directiva, para la ejecución del proyecto "Formación de público infantil para realizar una presentación en el marco de la celebración del mes de los niños", por un valor de \$120.000.000,00. 10) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 78 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2.008, la presente contratación se ajusta a la modalidad de contrato Interadministrativo, toda vez que INCOLBALLE es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante Ordenanza No.071 del 17 de diciembre de 1996, y reformada en sus estatutos por el Acuerdo 02 del 9 de septiembre de 1998, conservando su calidad de establecimiento público de educación artística del orden Departamental, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, y las obligaciones del contrato tienen relación directa con su objeto social; por tal razón, se atempera fielmente a lo señalado por la Ley para este tipo de contratos. 11) Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Vincular a 1100 estudiantes de básica primaria a una función de danza y actividades didácticas en el marco del mes de los niños, utilizando como punto de encuentro el Teatro Jorge Isaacs, de acuerdo a la propuesta presentada por INCOLBALLE, la cual para todos los efectos del presente contrato interadministrativo, hace parte integral. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE INCOLBALLE:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO - INCOLBALLE se obliga para con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo a: 1) Realizar la selección de las escuelas de la comuna 18, que participaran en el evento. 2) Realizar la sociabilización del proyecto ante los rectores y directivos de estas entidades educativas. 3) Realizar la selección de cursos y/o niños beneficiarios del proyecto. 4) Realizar la organización logística y pedagógica de los talleres en la escuela o escuelas seleccionadas para atender a un total de 1.100 niños. 5) Garantizar para la realización del evento: a) La Difusión de los Talleres, el transporte al evento, b) El acompañamiento artístico profesional y el vestuario; c) Acompañamiento pedagógico; d) Garantizar el personal técnico y la logística general para la producción del evento. 6) Atender los requerimientos del funcionario encargado de la vigilancia y control. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, será causal de terminación del mismo. 7) INCOLBALLE deberá cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos parafiscales. 8) Presentar un informe final debidamente soportado. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, se compromete a: 1) Hacer el diagnóstico y seguimiento de las actividades que va desarrollando INCOLBALLE respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula segunda, relacionando el porcentaje de inversión en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con INCOLBALLE,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLBALLET	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1.009 -2009
--	---	---

la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar a la persona natural o jurídica externa, encargado(a) de la vigilancia y control del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato, es la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00)**, que el Municipio pagará al INCOLBALLET de la siguiente forma: 1) El 50% del valor total, es decir la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00)** como anticipo luego de perfeccionado el contrato previa suscripción del acta de inicio. 2) El 50% restante, es decir la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00)**, previa amortización del anticipo, con un informe detallado de la forma de como se invirtió el anticipo, especificando cada una de las actividades ejecutadas, con el debido soporte financiero y legal, debidamente aprobado por el supervisor, como **pago final**, a la presentación de informe final de ejecución, debidamente aprobado por el supervisor del contrato, documentos en los que debe constar la idónea ejecución del objeto contractual. El anticipo se manejará en una cuenta especial con destinación específica para el objeto contratado. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, INCOLBALLET deberá presentar un programa detallado para su inversión.

PARÁGRAFO I: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia, los rendimientos financieros que los mismos generen, pertenecen al tesoro, por tanto estos serán reembolsados a la Tesorería Municipal. Estos pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO II: INCOLBALLET debe presentar un primer informe sobre lo ejecutado con el cincuenta (50%) por ciento entregado como anticipo. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO: El término de ejecución del presente contrato, será de **UN (1) MES**, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes declaran que el presente es un contrato interadministrativo y conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, no genera relación laboral entre INCOLBALLET y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo, ni tampoco, entre el Municipio y quienes ejecuten actividades inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: La representante legal de INCOLBALLET declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9, 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18).

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: INCOLBALLET deberá constituir a favor del Municipio de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. INCOLBALLET deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, del Decreto 4828 de 2008. INCOLBALLET igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493/09, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.9.

PARÁGRAFO: En

68

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLBALLET	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1.009 -2009
---	---	---

relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, INCOLBALLET deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: a) **De buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por el cien (100%) por ciento del valor entregado como anticipo y su término será por el plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones del contrato y seis (6) meses más. b) **Cumplimiento:** De todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el veinte (20%) del valor total del contrato, por el término de duración y seis (6) meses más. c) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal:** Por el ocho (8%) por ciento del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más; d) **Responsabilidad extracontractual:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Por una cuantía equivalente a DOSCIENTOS salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.). Su vigencia se otorgara por todo el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** INCOLBALLET deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la ejecución del objeto del presente contrato, la entidad podrá asociarse con entidades públicas o privadas, previa autorización de la Secretaría de Cultura y Turismo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION:** La Secretaría de Cultura y Turismo, designará la labor de supervisión a los contratos que sobre el particular se suscriban, para realizar el control y seguimiento, que tendrá las siguientes funciones: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Cultura y Turismo las actas de recibo a satisfacción del contrato. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo INCOLBALLET, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Cultura y Turismo, para que se tomen las acciones legales pertinentes. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor Secretario de Cultura y Turismo. G) Resolver todas las consultas que le formule INCOLBALLET y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Verificar la correcta inversión de los recursos en las actividades a que se ha comprometido INCOLBALLET, de conformidad a la cláusula segunda de este contrato. I) Verificar que las actividades desarrolladas estén acordes a la propuesta de INCOLBALLET y a las obligaciones de Incolballet. J) Las demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO I:** Las diferencias que surjan entre INCOLBALLET y el (la) funcionario(a) o la persona natural o jurídica externa que contrate la Secretaría que ejerza la interventoría, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo Municipal. **PARÁGRAFO II: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 "De la responsabilidad de los consultores, supervisores y asesores" de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRESUPUESTO:** El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal 4148/0-1201/23030225/22030010009/06029870, para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P No.3500016553 del 21 de septiembre de 2009 (Ficha E.B.I. No.06029870). **PARÁGRAFO I:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las

4

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO – INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLBALLET	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1.009 -2009
--	---	--

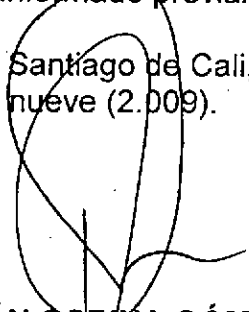
obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de INCOLBALLET, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. INCOLBALLET deberá realizar el respectivo pago del impuesto de timbre. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de INCOLBALLET, le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas al presente contrato interadministrativo las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 2474 del 7 de julio de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, artículo 5 numeral 5 del Decreto 2474 de 2.008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución requiere: a) aprobación de la garantía por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo, b) existencia del registro presupuestal, c) acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. d) Publicación en el boletín oficial del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2.008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** INCOLBALLET mantendrá al Municipio de Santiago de Cali libre de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** INCOLBALLET deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: A) La propuesta INCOLBALLET. B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Directora y Representante Legal de Incolballet. C) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Cultura y Turismo. D) Hoja de vida de la función pública (persona jurídica). E) Análisis de conveniencia y justificación para contratar. F) Certificado de antecedentes judiciales

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO - INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO INCOLBALLET	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1.009 -2009
--	---	---

expedido por el D.A.S. de la Directora y Representante legal de Incolballet. G) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la Directora y Representante Legal de Incolballet. H) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República de la Directora y Representante Legal de Incolballet. I) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. J) Ordenanza 071 del 17 de diciembre de 1996. K) Acuerdo 02 del 9 de septiembre de 1998. L) Estudios previos y acto administrativo de justificación del contrato interadministrativo de acuerdo al artículo 77 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2.008. M) Los demás que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: **INCOLBALLET:** Kilómetro 4, vía Jamundí, Callejón Pío XII, Teléfonos: 5553130 - 5553764. **EL MUNICIPIO:** Carrera 5 No.6-05, Edificio Centro Cultural de Cali, Teléfono: 8858855. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

Firmado en Santiago de Cali, a los
año dos mil nueve (2.009).

() días del mes de del


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

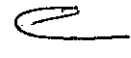

ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo

GLORIA CASTRO MARTÍNEZ
Directora y Representante Legal
Instituto Colombiano de Ballet Clásico
INCOLBALLET.

Elaboró: JEV - Oficina Jurídica - Secretaría de Cultura y Turismo.
Revisó: Amparo Saa. Asesora Secretaría de Cultura y Turismo.



Este contrato futurad. se publica en el
boletín oficial No. 213 del 18 de Nov. 2009

4 18-NOV-09 


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06869

FECHA:

18 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Grando Mito Prom Cultura

NIT. 800.214.426-5

CONCEPTO

Contrato Adicional al Contrato No. 41.48027
V. 004. 2009.

ALONGBIA FIDUCIARIO

001 1144124005 0001132273

57.690.00 D

49.690.00 EF

Val. \$ 62.333.407.

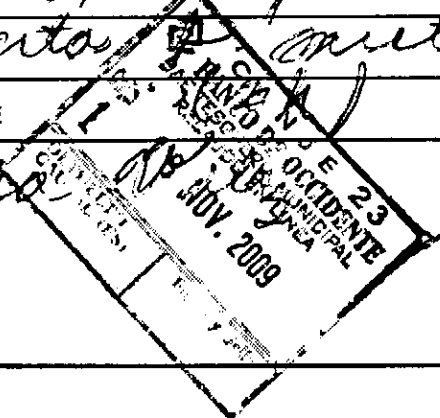
Se cancela el contrato
y se cancela en el spot

SUMA A PAGAR (\$ 49.690,00, EN LETRAS

cuarenta y nueve mil secientos Noventa y siete

CODIGO CONTABLE

Morales, Gastón



71

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO No.4148.0.27.1.004-2009 SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA	CONTRATO ADICIONAL No.02
--	---	---------------------------------

CONTRATO ADICIONAL No.2 EN VALOR AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4148.0.27.1.004-2009, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA REFLEXIÓN PRÁCTICA Y DE ORDEN ACADÉMICO, EL PROYECTO DE RADIOS CIUDADANAS, EL ENCUENTRO DE TELEVISIONES COMUNITARIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PLAN AUDIOVISUAL MUNICIPAL.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

CONTRATISTA: FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NIT: 800.214.426-5

VALOR: SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE (\$62.333.407,00) PESOS M/CTE.

Entre los suscritos a saber, ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según Acta de Posesión No.00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No.411.20.0001 del 1 de enero de 2008, y facultado para celebrar el presente contrato adicional, según Decreto No.411.0.20.0217 de abril 14 de 2.008, quien en el presente contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte como Contratante, y por la otra parte, el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, corporación de carácter mixto, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por resolución No.00148 del 2 de diciembre de 1993, procedente del Departamento Administrativo Jurídico, División Asuntos Delegados de la Nación, Gobernación del Valle, constituida el 16 de septiembre de 1993 por la Gobernación del Valle del Cauca, dando cumplimiento a la Ordenanza No.028 de 1993, emanada de la Asamblea Departamental, con participación pública mayoritaria del Departamento del Valle del Cauca del 99.86%, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997 bajo el No.784 del libro I, representado legalmente por la señora MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.49.650.321, expedida en Aguachica (César), quien actúa en calidad de Gerente y Representante legal y quien para todos los efectos de este contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional No.02 en valor, al contrato No.4148.0.27.1.004-2009, cuyo objeto es FORTALECER LA REFLEXIÓN PRÁCTICA Y DE ORDEN ACADÉMICO, EL PROYECTO DE RADIOS CIUDADANAS, EL ENCUENTRO DE TELEVISIONES COMUNITARIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PLAN AUDIOVISUAL MUNICIPAL, según propuesta presenta por el contratista el 30 de octubre de 2009, y que se determina por las cláusulas que a continuación se describen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, y el Contratista, suscribieron el día 03 de abril de 2009 el Contrato Interadministrativo No.4148.0.27.1.004-2009, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la creación e implementación del programa audiovisual

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO No.4148.0.27.1.004-2009 SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA	CONTRATO ADICIONAL No.02
--	--	-------------------------------------

como parte del patrimonio artístico y cultural de Santiago de Cali, mediante procesos de investigación, formación, producción, apropiación y estímulos a la realización audiovisual en el ámbito local; y cuyo plazo de ejecución se estableció desde el 06 de abril al 31 de diciembre de 2009, según acta de inicio firmada el 06 de abril de 2009. 2) Que se hace necesario en el marco del contrato interadministrativo No.4148.0.27.1.004-2009, garantizar un espacio de reflexión práctica y académica en el marco del Plan Audiovisual Municipal que permita fortalecer la cultura audiovisual en el Municipio, a partir de actividades participativas desde distintas estrategias que fortalezcan las prácticas ciudadanas y comunitarias, generando reconocimiento de los habitantes de la ciudad, y acceso de la población de los bienes y servicios culturales. 3) Que debido a la gran afluencia de público y a la acogida que ha tenido el desarrollo e implementación del Plan Audiovisual Municipal, se hace de imperiosa necesidad fortalecer las actividades previstas en el contrato, especialmente, aquellas destinadas a la producción de programas radiales y de televisión comunitaria, además de la generación de espacios de participación y formación, que permita asumir esas demandas. 4) Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, inciso segundo del párrafo, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. 5) Que, existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según Certificado No.3500014095 del 25 de febrero de 2009 por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$440.133.333,00) PESOS M/CTE, de los cuales SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE (\$62.333.407,00) PESOS M/CTE, de las apropiaciones presupuestales Nos.4148 / 4-1213 / 23030225 / 22030010005 / 06034436 y 4148 / 0-7403 / 23030101 / 22030010005 / 06034436 serán para la presente adición, con cargo al proyecto inscrito en la ficha E.B.I No.06034436 denominado "PROYECTO CREACIÓN DEL PROGRAMA AUDIOVISUAL EN SANTIAGO DE CALI".

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO ADICIONAL: El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor estipulado en la cláusula cuarta del Contrato interadministrativo No.4148.0.27.1.004-2009, para FORTALECER LA REFLEXIÓN PRÁCTICA Y DE ORDEN ACADÉMICO, EL PROYECTO DE RADIOS CIUDADANAS, EL ENCUENTRO DE TELEVISIONES COMUNITARIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PLAN AUDIOVISUAL MUNICIPAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DE LA ADICIÓN: El valor que se procede a adicionar mediante el presente contrato es la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE (\$62.333.407,00) PESOS M/CTE, respecto al contrato principal.

PARÁGRAFO. El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago Cali, cancelará al **CONTRATISTA** el valor de la presente adición de la siguiente forma: 1) El 50% del valor de la adición, como anticipo luego de perfeccionado, y cumplidos los requisitos de ejecución 2) El 50%, como pago final, a la presentación de informe final de ejecución, con visto bueno de la persona encargada de la vigilancia y control.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de ejecución del presente Contrato se imputa con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali de la Vigencia Fiscal del año 2009, con cargo a la apropiaciones presupuestales

72

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO No.4148.0.27.1.004-2009 SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI – FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA	CONTRATO ADICIONAL No.02
--	---	---------------------------------

Nos.4148 / 4-1213 / 23030225 / 22030010005 / 06034436 y 4148 / 0-7403 / 23030101 / 22030010005 / 06034436, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE (\$62.333.407,00) PESOS M/CTE, que afecta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500014095 del 25 de febrero de 2009; pagos que estarán sujetos a la situación de recursos solicitados para asumir esta obligación. **CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato adicional, el contratista deberá ampliar la garantía en el valor adicionado en el presente contrato adicional y por los plazos previstos en la cláusula octava del contrato principal. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los derechos de publicación en Diario Único de Contratación en proporción al presente Contrato Adicional, conforme a las tarifas establecidas por la Imprenta Nacional de Colombia para el año 2.009, al igual que el impuesto de timbre. Para tal finalidad allegará a la Entidad la constancia de pago por los derechos de publicación y timbre. **CLÁUSULA SEXTA - VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, y aprobación de la garantía y por parte del contratista, la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO I:** Para la legalización de la presente adición el contratista debe acreditar el pago del impuesto de timbre y la publicación en el boletín oficial del Municipio. **CLÁUSULA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8º, 9º y 10º), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato No.4148.0.27.1.004-2009, principal, no modificadas por el presente contrato adicional en valor, permanecerán vigentes y exigibles.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los NUEVE (09) días del mes de NOVIEMBRE del año 2009.


ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
 Secretario de Cultura y Turismo
 Municipio de Santiago de Cali


MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE F.
 Gerente
 Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, República de Colombia

Elaboró: Área Jurídica
 Revisó y aprobó: Amparo Saa Ortiz



Este contrato adicional se publica en
el Boletín oficial No. 213 del 18-NOV-2009

4 18-NOV-09 C
~
~
~
~
~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06872

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

18 DE NOVIEMBRE 2009.

032.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

ALVARO ENRIQUE VASQUEZ ROJAS Y CIA. LTDA. 8913044941

CONCEPTO

02/NOV/2009 2009/11/10 14:34:31

CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCOMERCIO

Contrato DE DBES. DE ENRU. 000668 - 001 130690725 00044073 - 2009.

49,690.00 D

49,690.00 EF

Valor \$ 156.370.422

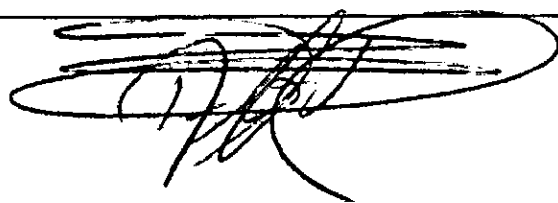
SUMA A PAGAR (\$ 49690), EN LETRAS

4 CUBRETS Y NUEVE

MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS

CODIGO CONTABLE

(211)



CAJ. RECIBO
SAE TE
RECAUDO EN LUGAR
18 NOV. 2009
2
DEVUELTO
CAJAL (S)

74
17

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO-266-2009

CONTRATISTA: ALVARO ENRIQUE VASQUEZ ROJAS Y CIA LTDA
NIT. 891.304.491-1

VALOR: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS
SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE.
(\$156.370.422.00)

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **ALVARO ENRIQUE VASQUEZ ROJAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.449.930 de Cali (Valle), quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **ALVARO ENRIQUE VASQUEZ ROJAS Y CIA LTDA**, con Nit. 891.304.491-1, sociedad legalmente constituida y con domicilio social en la ciudad de Palmira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Convenio interadministrativo No. 4162.0.14.10.175-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar la Adecuación del polideportivo Calimio Desepaz ubicado en la carrera 26M3 con calle 121 – 97 y la adecuación del sistema de drenaje y la empradización de la cancha de futbol del polideportivo Nueva Floresta ubicado en la calle 57 con carreras 24 y 24A, de la ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones del polideportivo Calimio Desepaz ubicado en la carrera 26M3 con calle 121 – 97 y la adecuación del sistema de drenaje y la empradización de la cancha de futbol del polideportivo Nueva Floresta ubicado en la calle 57 con carreras 24 y 24A ambas en la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños

JP

CONTRATO DE OBRA
CO-266-2009

entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$156.370.422.00)**, los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$78.185.211)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la interventoría del contrato y por el supervisor designado por gerente de la EMRU E.I.C.E.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **NOVENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.- CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más.

75
14

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO-266-2009

b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010914-2008-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009386 del 07 de Octubre de 2009 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.662.953.385.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el

JP

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

Este contrato se publica en el blm oficial No. 213 del 18 de NOV-2009.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI

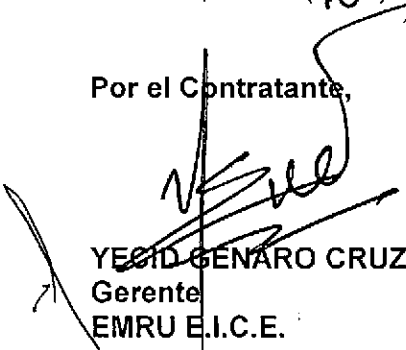


CONTRATO DE OBRA
CO-266-2009

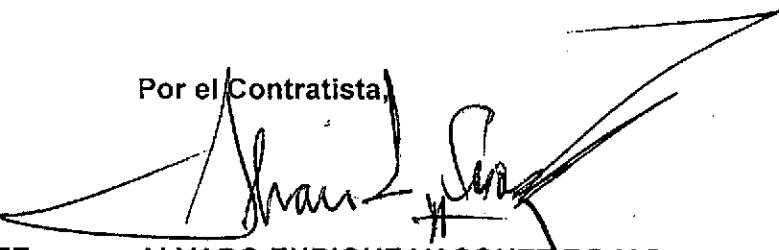
Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (10) días del mes de noviembre de 2009.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


ALVARO ENRIQUE VASQUEZ ROJAS
Representante Legal
ALVARO ENRIQUE VASQUEZ ROJAS
Y CIA LIMITADA

JP

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06874

FECHA:

18 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

037

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUNDACION SALS INES.

C.C. o NIT.

8050084966

CONCEPTO

023491200001 2009/11/18 14:40:09

CONSEJO FIDUCIARIA FIDUCIARIA

000008 - COT 114412405 00313223

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

Contrato N= 4148-2009-787-2009.
 DE SALUD DE EDUCACION
 VALOR \$ 266.227.700

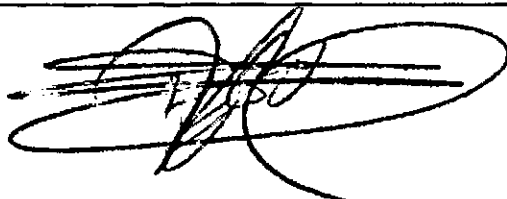
SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS NOVENOS Y NUEVE.

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CODIGO CONTABLE

BAJE TENDIENDO ORIGINAL
EN LA LINEA

18 NOV. 2009





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.787- 2009

77

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION SANTA INES
NIT	No. 805,008,496-6
VALOR.	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$266,227,200)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION SANTA INES**, con NIT **No.805,008,496-6**, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.79.634.532**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a **(360)** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

129170
473072

1
27



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.787- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO SANTA INES INVICALI - DESEPAZ	Calle 120 Q # 20 - 09	360	\$ (739520)	\$ (266,227,200)
TOTAL ESTUDIANTES		360	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (266,227,200)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.787- 2009

formulen los órganos de control. **28.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 266,227,200)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 266,227,200)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(31,398,597)	\$(31,398,596)	\$(25,428,751)	\$(25,428,751)	\$(25,428,751)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(25,428,751)	\$(25,428,751)	\$(25,428,751)	\$(25,428,751)	\$(25,428,750)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de inventoria citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.787- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se registrará por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

mf



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.787- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ALVARO ENRIQUE CRISTIANO VALCARCEL
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 213 del 18 de NOV- 2009.*

18-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06878

FECHA:

18 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. SENDEROS DEL FUTURO.

C.C. o NIT.

805030108-5

CONCEPTO

Conferencia N-SEM
788-2009.

CONTRIBUCIÓN
00067 - 001 11.77

99,701.00 D
99,380.00 EF

Valor \$ 196.830.000

CO
SA

SUMA A PAGAR (\$

99.380

), EN LETRAS

NOVENTE Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA

CODIGO CONTABLE

RECEIVED
18 NOV. 2009
2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.788- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN SENDEROS DEL FUTURO
NIT	No. 805,030,108-5
VALOR.	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$196,830,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN SENDEROS DEL FUTURO**, con NIT No.805,030,108-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **CLAUDIA LUCIA BURBANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.34,564,771 de Popayan, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaria de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (243) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

129223
15/3/2009

1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.788- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO ICIT	Carrera 75 # 3D-41	243	\$ (810000)	\$ (196,830,000)
TOTAL ESTUDIANTES		243	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (196,830,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.788- 2009

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.788- 2009

INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL (\$ 196,830,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 196,830,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(23,213,953)	\$(23,213,953)	\$(18,800,262)	\$(18,800,262)	\$(18,800,262)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(18,800,262)	\$(18,800,262)	\$(18,800,262)	\$(18,800,262)	\$(18,800,260)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.788- 2009

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaria de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.788- 2009

del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.788- 2009

el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.788- 2009

públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

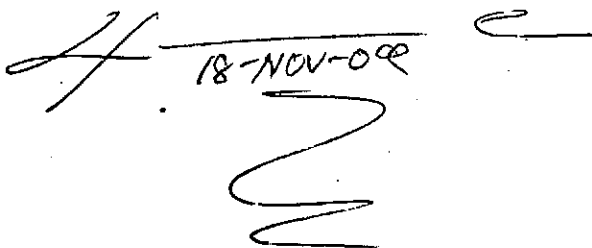

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


CLAUDIA LUCIA BURBANO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el Boletín 213 del
18 de Nov- 2009.*


18-NOV-09

COMPROBANTE 06879

18 NOV. 2009

CONTRATO LICITACIÓN PUBLICA 4151-LP-01-2009 GRUPO 1

CONTRATO DE OBRA No. 4151.1.14. 07.048 .2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2009

C.C. Y/O NIT : 900 322 416-7

VALOR : \$ 2.363.436.953.00 m/cte

OBJETO : "MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. CALLE 10 ENTRE CARRERAS 23 Y 32 COMUNA 19" GRUPO 1.

Entre los suscritos a saber: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0639 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nomenclatura Municipal No.411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2009 identificado con el Nit. 900322416-7, constituido mediante el documento de integración del Consorcio de fecha 15 de Octubre de 2009 integrado por Fernando José Castro Spadaffora con el 25%, Jaime Puerta Atelhortua con el 25%, Juan Bedoya Ospina e Hijos & Cía. S.C. con el 25%, Amezcuita Naranjo Ingeniería & Cía. S.C.A. con el 25%, el cual se adjunta y representante legal del Consorcio FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.630.800 de Cali (Valle), de profesión Ingeniero con Matricula Profesional No.76202-28829 del Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, declaran: **CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO:** Celebrar el presente Contrato de Obra Pública, en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y la propuesta del contratista de fecha Octubre 20 de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1. El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-2011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macroproyecto Cali Vía de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de este contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta cláusula. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a precios unitarios con ajustes y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para el " MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO 1- Calle 10 ENTRE CARRERAS 23 Y 32 COMUNA 19", según el anexo 1 de la Licitación Pública No. 4151-LP-01-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y demás requisitos integrantes del contrato. 2.4. El contratante comunicará la ejecución de la obra e informará a la Secretaría de Transito una vez termine su ejecución para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro No.01 "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 89

de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios con ajustes. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. 4.1. En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. 4.2. Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, explicando las causas que justifiquen dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior.

PARÁGRAFO I: Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía, Registro presupuestal, acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. 6.1. La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor.

PARÁGRAFO I: Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del MUNICIPIO DE CALI o bienes de terceros. **PARÁGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración. **PARÁGRAFO III:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata esta Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionará dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará

constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLAUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARÁGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.363.436.953.00) M.CTE, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el ANEXO 1 "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los precios unitarios con ajustes estipulados en este contrato. **CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.** EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: **9.1 Un ANTICIPO** equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato, La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. **9.2** El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos. **9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios con ajustes, y autorizados por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del CONTRATISTA. **9.5. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. **PARAGRAFO:** De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad

presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **CLAUSSULA DECIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS :** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá serle deducida la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. **10.1.** Una vez aprobado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI. **10.2.** El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. **10.3.** El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. **10.4.** La aprobación que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades. **CLAUSSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA** para los efectos del presente Contrato el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuales materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio

Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista. **PARAGRAFO I: EL INTERVENTOR** no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARRAGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA. **PARAGRAFO III:** Estarán a cargo del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. **PARAGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil o de Transporte matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. **12.2.** Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. **12.3.** Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal. **PARÁGRAFO I:** El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). **12.4** EL INTERVENTOR designado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. **12.5.** EL CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** entregado por la **SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL**, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciere el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. **14.1.** La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. **14.2.** La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. **14.3.** La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectúe su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA. **14.4.** La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. **14.5.** Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** **15.1.** Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**. **15.2.** EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARAGRAFO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA. **15.3.** Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en el, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. **PARAGRAFO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRAITSTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.** **16.1.** Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas

y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 16.2. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. 16.4 No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. 16.5. No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA.** 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el período anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del período a que se refiera la misma acta. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá entregar al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD.** 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o subplazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado

por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último.

18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido.

18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA.

18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por conducto del INTERVENTOR.

19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN. 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por el, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano.

20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES. Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva interventoría, las especificaciones necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA. 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a

aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. 23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. 23.3. En el evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo, gestionará ante la Administración Municipal la correspondiente adición presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** 24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. 24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o a terceras personas. 24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. 26.1. **RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 26.2. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el MUNICIPIO DE CALI por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. 26.3. **RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. 26.4. **RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización algunas de las garantías admisibles

contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a: a) **Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: c) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: d) **Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el termino de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: e) **Estabilidad y Calidad de la obra :** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **PARÁGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otrosl ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 27.1 a 27.4 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 27.5, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) **Por incumplimiento** en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el **UNO POR MIL (1/1000)** del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del **UNO POR MIL (1/1000)** sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día **CALENDARIO DE RETRASO**. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el **UNO POR MIL (1/1000)** del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, El Contratista, conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TRIGESIMA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacersele. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de la obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de

la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO, su representante o su Apoderado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos. **PARAGRAFO:** Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: LIMPIEZA FINAL.** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 197 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones". Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 decreto 4828 de 2008) **PARAGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACION DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARAGRAFO II:** Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE

INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si en cualquier momento el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARAGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARAGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: VEEDURIA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, **CLAUSULA CUADRAGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.363.436.953.00) m.cte, con cargo al código Presupuestal establecido en la Disponibilidad No. 3500015835 22. 07 2009; 4151/0-1201/2301010331/26020050001/18028714. Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARAGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLAUSULA CAUDRAGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150/07. **PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los reglmenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002. **PARÁGRAFO II:** En el evento que el CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO DE CALI.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del CONTRATISTA. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500015835 del 22.07.2009, para la vigencia fiscal del año 2009. d) Resolución de Adjudicación No. 4151-0.21.747 de Noviembre 6 de 2009. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del CONTRATISTA sin fecha. c) El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y h) Certificado de la Contraloría General de la República, i) Inscripción en el registro del SICE, j) Hoja de vida, k) Declaración Juramentada de Bienes, l) Afiliación a la Seguridad Social, ll) Especificaciones. **CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a. Registro Presupuestal, b. Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; c. Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d. Acreditación que se encuentra al día en el pago de la Seguridad Social. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINUAGESIMA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.** Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final. **PARAGRAFO II:** Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato. **PARAGRAFO III:** El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997 y la Ley 1106 de 2006. **CLAUSULA QUINUAGESIMA PRIMERA: IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuenta de los pagos periódicos que se le efectúen. **CLAUSULA QUINUAGESIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12-Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA AVENIDA 7ª Norte NO. 24-23 PISO TERCERO P.B.X.524 55 65 FAX 653 48 70 E-MAIL: alvaro.hormaza@telecom.com.co. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. **CLAUSULA QUINUAGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA QUINUAGESIMA CUARTA: COSTOS INDIRECTOS.** EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 27%, IMPREVISTOS 3% Y UTILIDAD 5% del valor del contrato. **CLAUSULA QUINUAGESIMA QUINTA: PUBLICACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los TRECE (13) días del mes de N/BRE del año Dos Mil Nueve (2009).

CONTRATANTE:

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

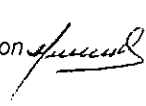

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

CONTRATISTA:

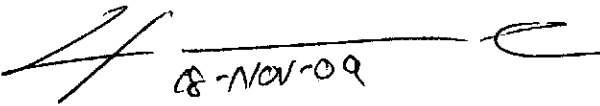

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2009
FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA
Representante legal

Licitación Pública 4151-LP1-2009

Revisión Jurídica

Elaboro: Abg. Mildred Martínez Chacon 

*Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 213 del 18 NOV- 2009.*


18-NOV-09


94

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06880

FECHA:

18 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFORD.

C.C. o NIT. 16 630 800

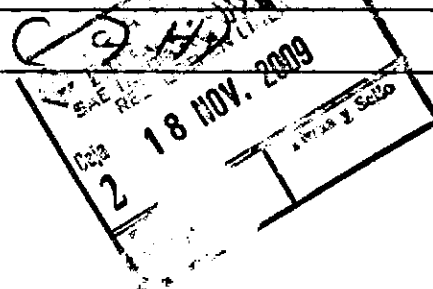
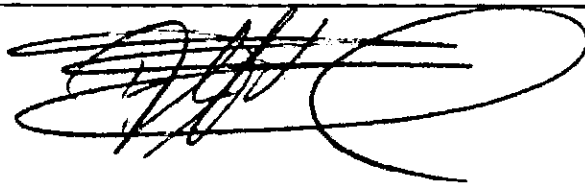
CONCEPTO

0.3501200002 2009/11/18 15:25:03
CONSORCIO FIDUCIARIO DE FIDUCIARIOS N-
000048 - 002 1130590743 0001132273 RC
4157.L.P.-02-2009-Grupo 2-173,915.00
055-2009-1. DE VALOR 173,915.00 AE
Normal
Valor \$ 475.214.448.

SUMA A PAGAR (\$ 173.915), EN LETRAS

CIENTO SETENTA Y
TRES MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS NOventa.

CODIGO CONTABLE



CONTRATO LICITACIÓN PUBLICA 4151-LP-02-2009 GRUPO 2

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA

C.C. Y/O NIT : 16.630.800 de Cali

VALOR : \$ 475.214.448.00 m/cte.

OBJETO : "MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS EN LAS COMUNA 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO 2 CARRERA 6 A ENTRE CALLES 26 Y 31.

Entre los suscritos a saber: El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** que según Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0.20.0639 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nominación Municipal No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.800 de Cali (Valle), de profesión Ingeniero Civil con Matrícula Profesional No. 76202-28829 del Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, declaran: **CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO:** Celebrar el presente Contrato de Obra Pública, en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y la propuesta del contratista de fecha Octubre 20 de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1. El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-2011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macroproyecto Cali Vía de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de este contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta cláusula. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** a precios unitarios con ajustes y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para el "MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS EN LAS COMUNA 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO 2 CARRERA 6 A ENTRE CALLES 26 Y 31, según el anexo 1 de la Licitación Pública No. 4151-LP-02-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y demás requisitos integrantes del contrato. 2.4. El contratante comunicará la ejecución de la obra e informará a la Secretaría de Transito una vez termine su ejecución para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro No. 01 "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra y del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios con ajustes. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las

especificaciones entregados por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. **4.1.** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactarán tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. **4.2.** Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y si se niega a efectuarlas, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía, Registro presupuestal, acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el **MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el **MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. **6.1.** La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. **PARÁGRAFO I:** Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del **MUNICIPIO DE CALI** o bienes de terceros. **PARÁGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración. **PARÁGRAFO III:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata esta Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionará dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. **CLAUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**

reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARÁGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 475.214.448.00) M.CTE**, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el ANEXO 1 "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, por los precios unitarios con ajustes estipulados en este contrato. **CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: **9.1 Un ANTICIPO equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al CONTRATISTA dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato. La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. **9.2** El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos: **9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios con ajustes, y autorizados por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al CONTRATISTA deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del CONTRATISTA. **9.5. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. **PARAGRAFO:** De todos formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **CLAUSULA DECIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS : EL CONTRATISTA** deberá presentar para su aprobación al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de

que la construcción no sea sea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. 10.1. Una vez aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de **INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI**. 10.2. El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. 10.3. El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. 10.4. La aprobación que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA para los efectos del presente Contrato el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuales materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**; l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido colizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista. **PARAGRAFO I: EL INTERVENTOR** no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA. **PARAGRAFO III:** Estarán a cargo del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. **PARAGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil o de Transporte matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. **12.2.** Para la ejecución de la obra de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. **12.3.** Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales, se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de éste Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiriera con dicho personal. **PARÁGRAFO I:** El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). **12.4** EL INTERVENTOR designado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. **EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. **12.5.** EL CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". **PARÁGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002. El Incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo.

Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** entregado por la **SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL**, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993; descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciere el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. **14.1.** La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. **14.2.** La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. **14.3.** La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectúe su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA. **14.4.** La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. **14.5.** Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** **15.1.** Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**. **15.2.** EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARAGRAFO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA. **15.3.** Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en el, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. **PARAGRAFO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.** **16.1.** Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **16.2.** Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. **16.3.** Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. **16.4.** No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. **16.5.** No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el

INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA.** 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el periodo anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del periodo a que se refiera la misma acta. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD.** 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevaran a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o subplazos que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último. 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA.

18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. CLAUSULA DECIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuatragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. CLAUSULA VIGESIMA: DEFECTOS DE EJECUCION. 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por el, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES. Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado, al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. Son materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: COORDINACION CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva Interventoría, las especificaciones necesarias para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE EMERGENCIA, 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. 23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. 23.3. En El evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la

seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo, gestionará ante la Administración Municipal la correspondiente adición presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA. 24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma; los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. 24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o a terceras personas. 24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS. Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. 26.1. **RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que lleve a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 26.2. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el MUNICIPIO DE CALI por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. 26.3. **RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. 26.4. **RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a: a) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas

plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: **d) Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: **e) Estabilidad y Calidad de la obra :** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **PARÁGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otrosl ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 27.1 a 27.4 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 27.5, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) **Por incumplimiento** en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el **UNO POR MIL (1/1000)** del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del **UNO POR MIL (1/1000)** sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día **CALENDARIO DE RETRASO**. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el **UNO POR MIL (1/1000)** del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, El Contratista, conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraladas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacersele. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de las obligaciones contraladas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el **MUNICIPIO** considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO, su representante o su Apoderado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN.**

UNILATERALES. El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos. **PARAGRAFO:** Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: LIMPIEZA FINAL.** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones". Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 decreto 4828 de 2008) **PARAGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACION DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARAGRAFO II: Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable**

solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**. Si en cualquier momento el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARAGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARAGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: VEEDURIA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$475.214.448.00) m.cte, con cargo al código Presupuestal establecido en la Disponibilidad No. 3500015767 15 07 2009; 4151/0-1206/2301010331/26020050001/18028714. Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARAGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLAUSULA CAUDRAGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato; a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150/07. **PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002. **PARÁGRAFO II:** En el evento que el CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. b) Fotocopia de la Tarjeta

Profesional del CONTRATISTA. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500015835 del 22.07.2009, para la vigencia fiscal del año 2009. d) Resolución de Adjudicación No. 4151-0.21.752 de Noviembre 11 de 2009.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del CONTRATISTA sin fecha. c) El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y h) Certificado de la Contraloría General de la República, i) Inscripción en el registro del SICE, j) Hoja de vida, k) Declaración Juramentada de Bienes, l) Afiliación a la Seguridad Social, ll) Especificaciones.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN. Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a. Registro Presupuestal, b. Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; c. Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d. Acreditación que se encuentra al día en el pago de la Seguridad Social.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA QUINUAGESIMA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL. Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato.

PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final.

PARAGRAFO II: Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato.

PARAGRAFO III: El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997 y la Ley 1106 de 2006.

CLAUSULA QUINUAGESIMA PRIMERA: IMPUESTO DE TIMBRE. De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que EL CONTRATISTA autoriza se le descuenta de los pagos periódicos que se le efectúen.

CLAUSULA QUINUAGESIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12-Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA AVENIDA 2 N No. 7N-55 Oficina 401 E-MAIL: fercas747@hotmail.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho.

CLAUSULA QUINUAGESIMA TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali.

CLAUSULA QUINUAGESIMA CUARTA: COSTOS INDIRECTOS. EL CONTRATISTA manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 29%, IMPREVISTOS 1% Y UTILIDAD 5% del valor del contrato.

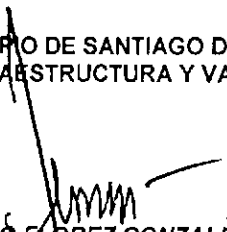
CLAUSULA QUINUAGESIMA QUINTA: PUBLICACIONES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Contrato de Obra Publica No. 41.51.1.14. 07.055. -2009 14

En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los diez y ocho días del mes de N/BAC del año Dos Mil Nueve (2009).
(18)

CONTRATANTE:

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

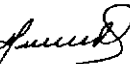

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

CONTRATISTA:

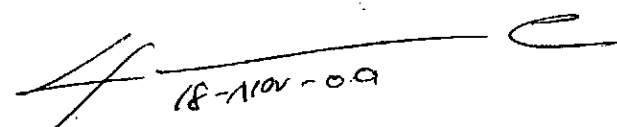

FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA
Representante legal

Licitación Pública 4151-LP2-2009

Revisión Jurídica

Elaboro: Abg. Mildred Martínez Chacon 

Este contrato se publica en el boletín
especial No. 213 del 18 NOV-2009


18-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06881

FECHA:

18 DE NOV. 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FERNANDO MENDEZ DIAZ

C.C. o NIT.

14876053

CONCEPTO

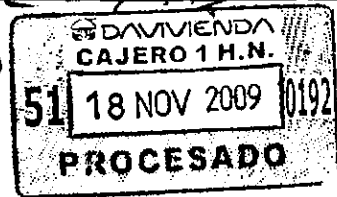
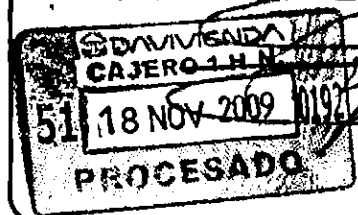
CONTESTO CO-261-2009 DE FURV.
Valor \$ 55.083.581.
Nómina

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

NOVENA Y NOVENA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.D.

CODIGO CONTABLE

(4H)



EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO-261-2009

CONTRATISTA: FERNANDO MENDEZ DIAZ.
C.C 14.876.053 de Buga (Valle)

VALOR: CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$55.083.581.00)

PLAZO: SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **FERNANDO MENDEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.053 de Buga (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Convenio interadministrativo No. 4162.0.14.10.175-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar la adecuación de los drenajes de la cancha de futbol de la unidad deportiva del barrio Olímpico, de la ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de los drenajes de la cancha de futbol de la unidad deportiva del barrio Olímpico de la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA Y CINCO

CONTRATO DE OBRA

CO-261-2009

MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$55.083.581.00). Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$27.541.790) a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la interventoría del contrato y por el supervisor designado por gerente de la EMRU E.I.C.E.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de SETENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.- CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato mérito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

CONTRATO DE OBRA

CO-261-2009

La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARAGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de este contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010914-2008-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009386 del 07 de Octubre de 2009 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.662.953.385.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT, certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos



CONTRATO DE OBRA
CO-261-2009

necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que, por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (10) días del mes de noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

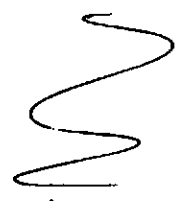
YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

FERNANDO MENDEZ DIAZ
C.C 14.876.053 de Buga (Valle)

JP

Este contrato se publica en el Boletín
Oficial No. 213 del 18 de NOV-2009.

4 18-NOV-09 C



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06882

FECHA:

18 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Comunidad N. de H. 2009. 900303738-8

CONCEPTO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

Contrato No 4151.1.1407.038 2009.

Ut. \$ 1.460.092.179.

Normal

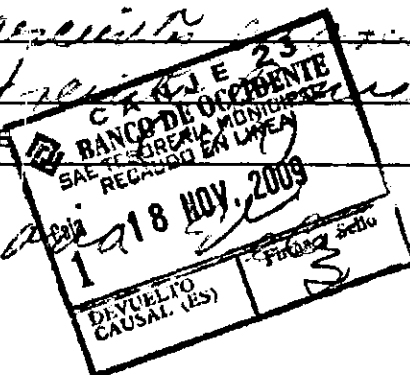
Valonización

SUMA A PAGAR (\$ 347.830,00 EN LETRAS

trescientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos.

CODIGO CONTABLE

Y otra Paga



CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA 4151-LP-01-2009 GRUPO 4

CONTRATO DE OBRA No. 4151.1.14.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS HD 2009

C.C. Y/O NIT : 900.323.738-8

VALOR : \$ 1.460.092.179.00 m/cie.

OBJETO : "MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. CALLE 8 ENTRE CARRERAS 15 y 26 COMUNA 9" GRUPO 4.

Entre los suscritos a saber: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN que según Decreto Municipal No. 411.0 20.0217 de Abril 14 de 2008 y Decreto 411.0 20.0639 del 6 de Noviembre de 2009 emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, delega la facultad para celebrar este tipo de contratos en el Ingeniero JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.929.500 Cali (Valle del Cauca), Secretario de Despacho, lo cual acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009, y Acta de Posesión No. 1271 de 22 de Octubre de 2009 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **CONSORCIO VIAS HD 2009** identificado con el Nit 900.323.738-8, constituido mediante el documento de integración del Consorcio de fecha 13 de Octubre de 2009 integrado por DISUCON LTDA Nit 800042787-1 con un 50%, HUGO GIRALDO PARRA con cedula de ciudadanía No. 6.208.619 de Calcedonia con un 50%, y el señor Juan Carlos Lozano Quijano representante legal de Disucon y también del Consorcio, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.659.732 de Cali (Valle), de profesión Ingeniero Civil, con Matricula Profesional No. 76202-23672 del Valle del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, declaran: **CLAUSULA PRIMERA. ACUERDO:** Celebrar el presente Contrato de Obra Pública, en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y la propuesta del contratista de fecha 20 de Octubre de 2009 que se incorpora y hace parte del mismo contrato. 1.1. El presente Contrato cumple con lo establecido en el Acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2008-2011", Artículo 12 "Programa General Cali en Movimiento" objetivo específico 6.6.2. Macroproyecto Cali Vía de Vida Movilidad y Malla Vial 1.2. Queda entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de éste contrato o de cualquiera de sus anexos prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en ésta cláusula. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a precios unitarios con ajustes y en los términos que señala este contrato todas las obras y trabajos necesarios para el "MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. GRUPO 4- Calle 8 ENTRE CARRERAS 15 y 26 COMUNA 9", según e anexo 1 de la Licitación Pública No. 4151-LP-01-2009 de cantidades de obra, precios unitarios y valor total, adjunto a su propuesta. 2.1. En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.2. EL CONTRATISTA aportará todos los equipos, maquinaria, mano de obra, servicios profesionales, técnicos ó accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. 2.3. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos y especificaciones aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y demás requisitos integrantes del contrato. 2.4. E contratante comunicara la ejecución de la obra e informara a la Secretaria de Transito una vez termine su ejecución para la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios contenidos en el Cuadro No.01 "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARÁGRAFO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra.

del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, levantándose un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y los precios unitarios con ajustes. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario de Infraestructura y Valorización, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá al objeto del mismo, según lo resaltado en las especificaciones entregados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el INTERVENTOR. De cada especificación recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. 4.1. En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá ordenar por conducto de su INTERVENTOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y el contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactarán tomando como base el porcentaje de A.I.U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN con el fin que este último las autorice, una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. 4.2. Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al INTERVENTOR, quien las presentará, si estima conveniente, a consideración del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. **PARÁGRAFO I:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichas especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si el CONTRATISTA ejecuta obras sin sujeción a las especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la ciudad, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2009, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, (publicación, aprobación de la garantía, Registro presupuestal, acreditación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social, fecha en que se suscribirá el acta de iniciación. **CLAUSULA SEXTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá ampliar el plazo para la ejecución de la obra materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el MUNICIPIO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere suficientes para conceder la prórroga aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, previa evaluación del Interventor. 6.1. La solicitud deberá enviarse por el Contratista acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. **PARÁGRAFO I:** Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del MUNICIPIO DE CALI o bienes de terceros. **PARÁGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por la Administración. **PARÁGRAFO III:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el Contratista, y el Secretario de Infraestructura y Valorización, (previo concepto del interventor) en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el Acta, de que trata este Parágrafo, se procederá a celebrar otro sí al Contrato, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del Contrato Original, con la cual se perfeccionará dicha ampliación. **PARÁGRAFO IV:** En el Contrato a que se refiere el Parágrafo anterior se hará constar la obligación del CONTRATISTA de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con

cuantía y por el término que le fije el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLAUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en las obras que son objeto de este contrato, el CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARÁGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO II:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$ 1.460.092.179.00) M.CTE, que resulta de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, según el ANEXO 1 "Relación de las Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO I:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los precios unitarios con ajustes estipulados en este contrato. **CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN,** se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato, ajustándose al programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), de la siguiente manera: **9.1 Un ANTICIPO equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor contractual por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este Contrato, La cuenta de manejo conjunta del anticipo deberá estar abierta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo del anticipo, siendo el presente plazo de estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula Vigésima Octava. Igual sanción correrá si en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la recepción de la comunicación del recibo del anticipo, este no se avisa al interventor para proceder a la apertura de la cuenta conjunta de anticipo. 9.2 El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el CONTRATISTA E INTERVENTOR, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, el nombre de la cuenta y el nombre de la entidad bancaria en donde quedo constituida la cuenta especial destinada para el manejo del anticipo de la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el CONTRATISTA, deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Los pagos del anticipo se harán directamente a proveedores para la compra de materiales; para equipos se girará al propietario de él o a terceras personas en caso de alquiler; para mano de obra se podrá girar a nombre del CONTRATISTA para que el haga los pagos. 9.3. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN efectuará pagos parciales y/o finales, para lo cual se medirá conjuntamente entre el CONTRATISTA y la Interventoría la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por El Interventor, el Secretario de Infraestructura y Valorización y El Contratista. Cada acta deberá contener el número del ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de ésta, entendiéndose que de no existir avance en la ejecución de la obra no habrá lugar al pago parcial. Las obras adicionales y obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios con ajustes, y autorizados por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, previo concepto del Interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada período una deducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mínimo de la liquidación parcial de que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. 9.4. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pagará al Contratista el 50% restante del valor del contrato, mediante actas de liquidaciones parciales y/o final una vez ésta se justifique con el avance de ejecución de obra y se encuentren debidamente legalizadas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería General del Municipio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN al CONTRATISTA deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del CONTRATISTA. 9.5. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hará los diversos pagos al CONTRATISTA y las retenciones a cargo suyo o a través del representante del Contratista, para estos eventos se entenderá que todo pago hecho a través de este último tendrá respecto de la obligación de pago del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN pleno poder liberatorio para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO:** De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). 9.6 EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA es la propietaria de los recursos.**

entregados en calidad de anticipo al CONTRATISTA y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro Municipal. **CLAUSULA DECIMA: PROGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS :** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN antes de iniciar los trabajos y una vez perfeccionado el presente contrato un programa de malla o precedencia, discriminado por actividades y definitivo de ejecución del contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no sea vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el contratista en la presentación del Programa indicado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula vigésima octava del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. **10.1.** Una vez aprobado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el programa presentado, este será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR y el Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI. **10.2.** El programa definitivo de construcción deberá indicar la localización, cantidades de obra, rendimientos y la inversión semanal que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. **10.3.** El cuadro de inversiones semanales se calculará con base en las cantidades de obra programadas y valoradas a los precios unitarios convenidos en este Contrato. **10.4.** La aprobación que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN dé al programa de construcción, no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y este solamente podrá ser modificado por causas no imputables al contratista. En consecuencia deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA** para los efectos del presente Contrato el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN realizará la INTERVENTORIA a través de interventores externos, ajenos a la administración, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º, inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80/93. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría que se celebre con el Interventor del contrato, las funciones generales, y a título enunciativo, del Interventor son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes incluyendo la obligación que el contratista tiene de reclamar el anticipo, una vez se encuentre listo para cobro en la Tesorería Municipal; b) Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; f) Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada, suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente en este evento los costos los asumirá el CONTRATISTA; g) Elaborar oportunamente las actas de liquidación de obra parciales y final, en este último caso deberá oficiar mínimo dos (2) veces al Contratista para que se presente a suscribir el acta de liquidación final dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo de las obras o al vencimiento del plazo de ejecución. h) Autorizar al CONTRATISTA la toma de las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuales materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos; i) Ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA el aumento de personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN ó su Delegado; j) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; k) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; l) En caso de ser necesario imponer multas al CONTRATISTA, el Interventor deberá presentar un informe previo al Subsecretario Infraestructura y Mantenimiento Vial o a quien él delegue de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, aclarando el motivo y los valores, dando así aplicación a la cláusula Vigésima Octava del contrato; m) Velar por que la garantía única, constituida por el CONTRATISTA, se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato. Caso contrario exigirle su actualización y/o prórroga; n) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; ñ) Si el Contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su

Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; o) Informar a la Compañía Aseguradora cuando el contrato sea suspendido, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato; p) El Interventor deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; q) Los Interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud; r) Hacer cumplir al Contratista lo dispuesto en los Artículos 12 y 14 de la Ley 14 de 1975; s) Autorizar los pagos parciales y/o definitivos de acuerdo al avance de ejecución de la obra o terminación de ésta y las demás funciones que se le asignen. t) Llevar la bitácora del contrato y hacerla firmar del contratista. **PARAGRAFO I: EL INTERVENTOR** no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. **PARAGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al CONTRATISTA. **PARAGRAFO III:** Estarán a cargo del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN los costos que demande el ejercicio de las funciones del INTERVENTOR. Sin embargo el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este Contrato. **PARAGRAFO IV:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y la Interventoría que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y si persisten al Secretario de INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de Ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL. 12.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra un Ingeniero Civil o de Transporte matriculado en Colombia, quien se desempeñará como Residente de Obra, con experiencia en obras similares a la contratada, previamente aceptado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, con autorización para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el INTERVENTOR cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. 12.2. Para la ejecución de la obra de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas y deberán contar con la aprobación previa y escrita del INTERVENTOR. 12.3. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero - patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Esto deberá constar en los respectivos contratos. En consecuencia, el CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiere con dicho personal. **PARAGRAFO I:** El contratante no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el contratista acredite los respectivos pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social y los Parafiscales (Ley 789 de 2002). 12.4 EL INTERVENTOR designado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN comunicará por escrito al CONTRATISTA, sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. 12.5. EL CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley 14 de 1975 que establece: EL CONTRATISTA "deberá contratar necesariamente los servicios de tiempo completo de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate". **PARAGRAFO I: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá solicitar al CONTRATISTA el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que esto represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor o Supervisor del contrato, según lo establecido en

el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será para causal la imposición de Multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la ley 828/2003 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA colocará a su costo y según diseño entregado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION una valla que deberá contener la siguiente información: Logo de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION entregado por la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL, indicando que los trabajos se adelantan por intermedio de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24 numeral 9 de la Ley 80 de 1993: descripción de la obra; valor de la inversión; plazo de entrega; cobertura de habitantes beneficiados; contratista y fuente de financiación. Si el CONTRATISTA no lo hiciere el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de colocación, haciéndose acreedor a las multas de que trata la cláusula Vigésima Octava del presente contrato por incumplimiento, descontando este valor de la primera acta que se liquide. 14.1. La Publicidad Exterior Visual deberá estar integrada física y visualmente al paisaje, respetando la arborización existente y los demás elementos constitutivos del espacio público, teniendo en cuenta condiciones de visibilidad que se puedan presentar. 14.2. La Publicidad Exterior Visual debe ser elaborada con materiales resistentes a la intemperie y se le dará un adecuado mantenimiento para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico. 14.3. La Publicidad Exterior Visual solo podrá permanecer durante el tiempo de ejecución de la obra y tres (3) meses más; una vez transcurrido dicho término, se deberá remover la valla incluyendo los correspondientes soportes y cimentaciones, por parte del CONTRATISTA, so pena de que se efectúe su remoción por medio de los Servidores Públicos del Municipio a costa del CONTRATISTA. 14.4. La instalación de la Publicidad Exterior Visual, así como las dimensiones de las vallas, se ajustarán a lo exigido en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998. 14.5. Se entienden incorporadas a este contrato la totalidad de las normas contenidas en el Decreto 1140 de junio 1 de 1998 "Por el cual se regula la Publicidad Exterior Visual mediante vallas en las obras públicas que se adelanten en el Municipio de Santiago de Cali". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** 15.1. Para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del INTERVENTOR, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique este último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de estos por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. 15.2. EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega de la obra, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del INTERVENTOR, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al INTERVENTOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de esta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARAGRAFO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación serán por cuenta del CONTRATISTA. 15.3. Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita del INTERVENTOR, podrán ser rechazadas por éste último, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por el INTERVENTOR, deberán ser retirados por el CONTRATISTA del lugar de entrega, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que el INTERVENTOR haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en el, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el CONTRATISTA a satisfacción del INTERVENTOR, dentro del plazo que éste le fije y sin lugar a pago extra a su favor. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. **PARAGRAFO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CANTIDADES Y MEDIDAS.** 16.1. Para los efectos de este Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes contratantes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 16.2. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al

INTERVENTOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. 16.3. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a ésta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el INTERVENTOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. 16.4 No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. 16.5. No le será permitido al CONTRATISTA iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por el INTERVENTOR. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez la obra este lista para su examen, con el objetivo que el mismo se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. 16.6. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al INTERVENTOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas para proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del INTERVENTOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ENTREGA PARCIALES DE OBRA.** 17.1. El CONTRATISTA y el INTERVENTOR harán periódicamente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutada, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del INTERVENTOR. 17.2. En una acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el periodo anterior, y las cantidades totales entregadas hasta el último día del periodo a que se refiera la misma acta. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** original y copias del acta anterior, en el número que determine el INTERVENTOR. 17.3. Para efectos de cómputo se usarán las mismas unidades y los precios establecidos en el Cuadro No. 1 "Relación de las Cantidades de obra, Precios unitarios y Valor total", que forma parte de este Contrato; pero si se trata de obras no previstas, el cómputo se hará de acuerdo con los precios y unidades acordadas en las actas correspondientes. 17.4. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. 17.5. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el INTERVENTOR, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena de este Contrato. Los recibos parciales de obra no eximirán al CONTRATISTA de responder por esta de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de este Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PRUEBAS DE CALIDAD.** 18.1. Después de haber terminado la obra o una parte de ella esta será sometida a ensayos o pruebas por parte del INTERVENTOR, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. 18.2. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o subplazos, que al efecto previamente acuerden las partes, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de este Contrato. 18.3. EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito al INTERVENTOR por lo menos Diez (10) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista, las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 18.4. A menos que se apruebe un programa diferente, las pruebas o inspecciones se iniciarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha que al efecto haya notificado el CONTRATISTA, y el día o días que el INTERVENTOR fije por escrito. 18.5. Si El CONTRATISTA no notifica al INTERVENTOR la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si el INTERVENTOR considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el CONTRATISTA no demuestra en forma fehaciente lo contrario, el INTERVENTOR podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden del INTERVENTOR este podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. 18.6. Se considerarán terminadas las pruebas e inspecciones finales y terminada la obra o parte de ella, cuando aquellas hayan permitido verificar que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este Contrato. Esta verificación se hará constar en un acta de obra ejecutada, firmada por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el CONTRATISTA deberá efectuar y que a juicio del INTERVENTOR no afectan el uso que se le dará a la obra. 18.7. El CONTRATISTA deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos faltantes en el plazo que al efecto le fije el INTERVENTOR, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. 18.8. En caso que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, una vez este haya efectuado las correcciones pertinentes. 18.9. EL CONTRATISTA suministrará los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que el INTERVENTOR realice, por razón de fallas en la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. EL CONTRATISTA sin costo alguno para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este Contrato y según lo indicado por el INTERVENTOR, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último. 18.10. Todos los bienes y obras que el CONTRATISTA se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a

pruebas de operación preliminar antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas por el Interventor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y ejecutadas por el personal bajo la supervisión conjunta de representantes del CONTRATISTA si esto fuere requerido. 18.11. El costo de correcciones, reemplazos y similares, inclusive costos de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, y que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN considere superiores a los normalmente requeridos en los trabajos de esta clase, serán cargados al CONTRATISTA. 18.12. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a pruebas resultaren inservibles o deteriorados, el CONTRATISTA queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor delegado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA. 19.1. A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, para la entrega de cada parte o ítem de obra determinado en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes, para su recepción por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por conducto del INTERVENTOR. 19.2. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por El Contratista y El Interventor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de la obra, las especificaciones definitivas de obra ejecutada y si a ello hubiere lugar, se hayan cumplido los requisitos exigidos en la cláusula cuadragésima primera (41) de este contrato, para tal efecto el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de esta y el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEFECTOS DE EJECUCIÓN. 20.1. EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por el, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. 20.2. Si a juicio del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADQUISICIONES, PERJUICIOS Y SERVIDUMBRES. Corresponde al MUNICIPIO DE CALI a través de la - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN la adquisición de zonas para vías de acceso, obligándose a entregar al CONTRATISTA la zona necesaria para vía y al pago de compensaciones a terceros, cuando no se deban a culpa del CONTRATISTA. Se entiende que el plazo quedará prorrogado al no entregar oportunamente las zonas necesarias para la vía al Contratista por parte de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Son del CONTRATISTA los gastos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de estos, así como los costos de explotación de préstamos y sus correspondientes servidumbres, que sean necesarios para estos casos. EL CONTRATISTA deberá buscar los sitios oficialmente destinados para depositar los materiales de excavación. Si por determinación de la Interventoría dichos materiales pueden ser utilizados por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN en otras vías, EL CONTRATISTA deberá colocarlos en los sitios determinados sin costo adicional, de acuerdo a la distancia de acarreo libre estipulada en las especificaciones de construcción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS. LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN deberá coordinar el trabajo con el CONTRATISTA del presente CONTRATO y con los demás Contratistas de este que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con el INTERVENTOR para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos Contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con la respectiva interventoría, las especificaciones necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA. 23.1. Si durante el curso de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o el CONTRATISTA descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al

INTERVENTOR, con el objetivo de que este último tome la correspondiente decisión. 23.2. Si el INTERVENTOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. 23.3. En El evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que pongan en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del INTERVENTOR, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al INTERVENTOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el INTERVENTOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo, gestionará ante la Administración Municipal la correspondiente adición presupuestal.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** 24.1. EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte de El Contratista se produzca en la obra contratada deberá ser reparado o indemnizado por este. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. 24.2. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el CONTRATISTA responderá al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN por la calidad y estabilidad de la obra, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o a terceras personas. 24.3. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta Cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar el valor contractual convenido, se suscribirá una adición al contrato que no podrá exceder el 50 % de la cuantía originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.M.V.) estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y forma de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y el aumento de la garantía en los correspondientes riesgos amparados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por el no cobro oportuno del anticipo, una vez este listo en Tesorería Municipal, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente Contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente Contrato. 26.1. **RESPONSABILIDAD DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. 26.2. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA será responsable ante el MUNICIPIO DE CALI por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. 26.3. **RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, por los conceptos escritos que emita a este sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente Contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. 26.4. **RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cualquier sitio que se encuentra durante la vigencia del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Infraestructura y Valorización algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008 EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en

lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.7 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a: a) **Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.2 que corresponde a: b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderán hasta la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: c) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: d) **Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. 7.8 que corresponde a: e) **Estabilidad y Calidad de la obra :** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. **PARÁGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía única, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otrost ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 27.1 a 27.4 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 27.5, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final de obra, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS.** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, previo informe del interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el **UNO POR MIL (1/1000)** del valor del contrato por cada día calendario de retraso. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa, pagará una multa del **UNO POR MIL (1/1000)** sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día **CALENDARIO DE RETRASO**. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, el **UNO POR MIL (1/1000)** del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento añade a los pagos, el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitarán y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, El Contratista, conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor del contrato que deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TRIGESIMA: COMPENSACIÓN.** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de las Multas a que haya lugar, de las actas o pagos que deban hacerse. b) Si es el Municipio el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato se autoriza al Contratista para que en el acta correspondiente incluya la suma objeto de la sanción a cargo del Municipio, que será el 1 % del valor de las obligaciones incumplidas. Todo lo anterior tramitado directamente por la administración de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, inclusive a través de la

jurisdicción coactiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** En el evento en que el MUNICIPIO considere necesario hacer efectiva la garantía única, lo hará el Secretario de Infraestructura y Valorización, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Apoderado, contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO:** Cuando se trate de hacer efectiva la garantía única, el acto administrativo se notificará también al garante del CONTRATO, su representante o su Apoderado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del INTERVENTOR a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** Durante la ejecución de la obra el CONTRATISTA se compromete a conservar y proteger los recursos naturales existentes y a contrarrestar los factores de deterioro ambiental, para ello deberá tomar las medidas que fueren necesarias teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: a) Informar por escrito en un plazo de 24 horas al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION cualquier anomalía que se presente y pueda causar un daño al ambiente natural, construido y humano a fin de garantizarle a la comunidad el disfrute de un ambiente sano; b) Una vez informado el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION tomará las medidas necesarias para la recuperación, restauración o sustitución del área afectada con la colaboración del DAGMA y la C.V.C. El contratista se somete a observar las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en especial a lo reglamento en la Resolución No. 00541 del 14 de Diciembre de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición de materiales y elementos. **PARAGRAFO:** Durante la ejecución de la obra, el contratista se compromete a retirar de manera inmediata los escombros no reutilizables y a manejar por el sistema de container aquellos que sean reutilizables en la obra. Esta obligación deberá ser rigurosamente supervisada por el interventor de la obra, lo cual hará parte de sus funciones contractuales. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: LIMPIEZA FINAL.** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION el CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION lo hará por él y a sus costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato y a la liquidación unilateral del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del /97 que modificó y prorrogó la Ley 548/99 y la ley 782 del 2002 y "se modifican algunas disposiciones". Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 decreto 4828 de 2008) **PARAGRAFO I: DECLARACIONES DE CADUCIDAD Y NOTIFICACION DE LA MISMA.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Infraestructura y Valorización por resolución motivada, y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o Apoderado y al Representante Legal o Apoderado del Garante de las obligaciones del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 01 de 1984. Contra la resolución que declara la caducidad procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el mismo Decreto. **PARAGRAFO II:** Ejecutoriada la Resolución que declara la caducidad, el CONTRATISTA entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre y los saldos de los anticipos que no hubiere amortizado o invertido en la obra. Si no lo hiciere, el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá tomar posesión de unos y otra. El MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION podrá continuar inmediatamente la ejecución de la obra bien sea a través del garante o de otro contratista. Recibido o tomada la obra y los saldos por anticipo, se procederá de inmediato a la liquidación del Contrato. El valor de los anticipos invertidos y no amortizados se incluirá en la liquidación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita del SECRETARIO DE

INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN. Si en cualquier momento el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: ACTAS.** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Interventor de la obra. Durante el desarrollo del contrato se suscribirán actas de avance de las obras en las cuales se determinarán los ítems, cantidades y valores y se elaborarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, fecha máxima en la cual se enviarán para el trámite de firmas y perfeccionamiento para pago. Estas actas serán suscritas por las personas antes citadas, de igual forma se procederá para las de recibo final de la obra y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO I:** El Acta de liquidación final no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por El Secretario de Despacho. **PARÁGRAFO II:** La elaboración y suscripción de las actas no impide que el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN puede hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: VEEDURIA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.C.TE (\$ 1.460.092.179.00), con cargo al código Presupuestal establecido en la Disponibilidad No.3500015835 22. 07 2009: 4151/0-1201/2301010331/26020050001/18028714. Los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos efectuados durante la ejecución del presente contrato que correspondan a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo de las obras en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLAUSULA CAUDRAGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** Finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá procederse inmediatamente con su liquidación o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al recibo final de las obras. En el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubieren llegado las partes; declarándose a paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150/07. **PARÁGRAFO I:** Así mismo en la liquidación, el Interventor deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, cuando a ello haya lugar, estableciendo para el efecto una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el Contratista. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura y Valorización- retendrá las sumas adeudadas al Sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 50 de la ley 789 de 2.002. **PARÁGRAFO II:** En el evento que el CONTRATISTA no se presente dentro del término anterior a liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato, vencido este la Administración procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste cederá el Contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN a través del Secretario o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA al no realizar los pagos de multas en lo que hace relación al no cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos

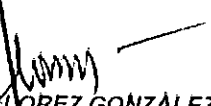
Parafiscales lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999; todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el contrato. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. b) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del CONTRATISTA. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500015835 del 22.07.2009, para la vigencia fiscal del año 2009. d) Resolución de Adjudicación No. 4151-0.21.747 de Noviembre 6 de 2009. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus respectivos anexos y adendas; b) La propuesta del CONTRATISTA octubre 20 de 2009. c) El programa detallado de trabajo presentado por el CONTRATISTA y aprobado por el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** para la ejecución de las obras. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. e) Las Condiciones Generales de contratación. f) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. g) La relación de las cantidades de obra, Precios unitarios y Valor Total (Cuadro No. 1); y h) Certificado de la Contraloría General de la República, i) Inscripción en el registro del SICE, j) Hoja de vida, k) Declaración Juramentada de Bienes, l) Afiliación a la Seguridad Social, ll) Especificaciones. **CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato: a. Registro Presupuestal. b. Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN; c. Publicación del contrato en el Boletín Oficial del Municipio; d. Acreditación que se encuentra al día en el pago de la Seguridad Social. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente contrato, para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término si no ha cumplido con sus obligaciones el **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINUAGESIMA: DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL.** Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de este contrato debe cancelar el contratista tales como Estampillas, Impuestos, Publicaciones y otros, serán descontados del primer pago que se le efectúe al CONTRATISTA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA** autoriza al Municipio para que efectúe el descuento de lo adeudado al fisco municipal por concepto de impuesto municipal, tasas, contribuciones en las actas parciales y actas de liquidación final. **PARÁGRAFO II:** Cuando el valor de la obligación por concepto de impuestos municipales, tasas y contribuciones exceda el 20% del valor del contrato, el ordenador del gasto someterá el caso ante el CONFIS quien podrá autorizar la suscripción de un convenio de pago, en el cual se incluya un pago parcial razonable del contrato. **PARÁGRAFO III:** El Contratista deberá pagar a favor del Municipio de Cali una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 37 de la Ley 782 de 2.002 que modificó el Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997 y la Ley 1106 de 2006. **CLAUSULA QUINUAGESIMA PRIMERA: IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 532 del estatuto Tributario Nacional **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se encuentra exonerada del pago del impuesto de timbre, por tanto el contratista deberá cancelar el cincuenta por ciento que le corresponde, valor que **EL CONTRATISTA** autoriza se le descuenta de los pagos periódicos que se le efectúen. **CLAUSULA QUINUAGESIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN** al Edificio C.A.M. Torre Alcaldía Piso 12-Oficina de Correspondencia y Archivo. Al CONTRATISTA Calle 5B4 No. 37-93 B/San Fernando Telefax 4898659 E-MAIL: ingenieria@disucon.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN**, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. **CLAUSULA QUINUAGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA QUINUAGESIMA CUARTA: COSTOS INDIRECTOS.** **EL CONTRATISTA** manifiesta que los Costos Indirectos en este Contrato se distribuyen como sigue: ADMINISTRACIÓN 25%, IMPREVISTOS 0.10% Y UTILIDAD 4.90% del valor del contrato. **CLAUSULA QUINUAGESIMA QUINTA: PUBLICACIONES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 327 del 28 de Febrero de 2002, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M.V. Deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Contrato de Obra Publica No. 41.51.1.14. 07.053. -2009 14

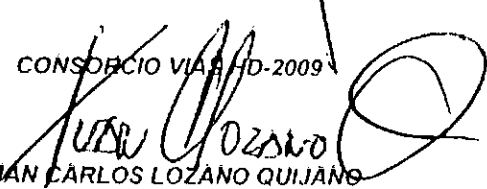
En consecuencia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los Diez y ocho días del mes de N/Bre del año Dos Mil Nueve (2009).
(18)

CONTRATANTE:

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
Secretario de Despacho

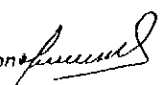
CONTRATISTA:

CONSORCIO VIA HD-2009

JUAN CARLOS LOZANO QUIJANO
Representante legal

Licitación Pública 4151-LP1-2009

Revisión Jurídica

Elaboro: Abg. Mildred Martínez Chacon



Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 213 del 18 de NOV. 2009

4 18 NOV 09 


122

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06883

FECHA:

18 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Esc. Porvenir Año 2008

C.C. o NIT

805020943

CONCEPTO

Rem. PS. C/1 43.2.26
Vto. \$ 640.172.560

0294055140034 2009/11/18 15:07:04

CONSEJO FISCALIA FISC. DE CALI

000053 001 1130662020 - 00501025290 NC

99.380.00 9

99.380.00 EF

Nómina

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS

Noventa y nueve mil trescientos ochenta y cero pesos

CODIGO CONTABLE

Morales

Esc. Porvenir
FISC. DE CALI
1557
18 NOV 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.707- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION AÑO 2000
NIT	No. 805,020,943-6
VALOR.	SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$640,172,560)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION AÑO 2000**, con NIT **No.805,020,943-6**, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ANDRES FELIPE CARDONA BENAVIDES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.14,677,355 de Cali (Valle)**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. **B.** Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. **C.** Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. **D.** Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. **E.** Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. **F.** Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. **G.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. **H.** Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. **I.** Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. **O)** Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a **(808)** estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1/29/08
5926/4573269



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.707- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO DOCENTE JULIO ARBOLEDA	Calle 76 # 26 F-04	181	\$ (810000)	\$ (146,610,000)
LICEO SAN MIGUEL	Carrera 26 I # 96A-17	163	\$ (810000)	\$ (132,030,000)
CENTRO DOCENTE OSCAR ARIAS	Calle 97 # 21-08	46	\$ (739520)	\$ (34,017,920)
INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA	Calle 81 # 26P-76	157	\$ (739520)	\$ (116,104,640)
CENTRO EDUCATIVO SEMILLITAS	Diagonal 26 G7 # 73 - 10	139	\$ (810000)	\$ (112,590,000)
LICEO LAS AMERICAS	Carrera 26B No. 78 - 82	122	\$ (810000)	\$ (98,820,000)
TOTAL ESTUDIANTES		808	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (640,172,560)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.707- 2009

124

2. **10. EL CONTRATISTA**, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. **11.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. **12.** Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo(s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento éste deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 640,172,560)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 640,172,560)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(75,501,376)	\$(75,501,376)	\$(61,146,226)	\$(61,146,226)	\$(61,146,226)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(61,146,226)	\$(61,146,226)	\$(61,146,226)	\$(61,146,226)	\$(61,146,226)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra



la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.707 - 2009

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

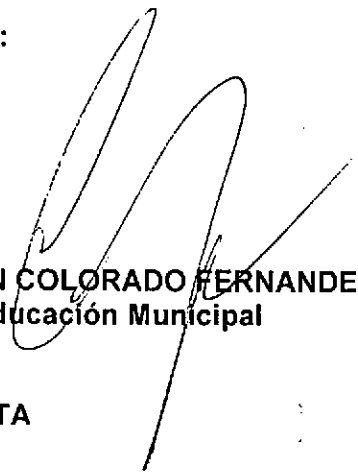
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.707- 2009

realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

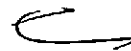

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Andrés F. Cardona
ANDRES FELIPE CARDONA BENAVIDES
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 213 del 18 de NOV. de 2009.*

4 18-NOV-09 


127

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06884

FECHA:

18 de noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

036

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Por Rotación Año 2000

C.C. o NIT.

8050209436

CONCEPTO

Rem. Ps 4143.2009
Ar. \$ 144.156.198

CONSEJO FIDUCIARIO FIDUCIARIO
000044 - 001 1130682060 00501025290 NC
124,225.00 D
124,225.00 EF

Normal Educación

SUMA A PAGAR (\$ 242,225.00), EN LETRAS

mil novecientos y cuarenta y dos mil doscientos

CODIGO CONTABLE

7105 alba Bartra

RECIBO DE PAGAMENTO
RECIBO DE PAGAMENTO
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE CONTABILIDAD
551
NOV 2009
CAJA DE COMPENSACION
RECIBO DE PAGAMENTO

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION AÑO 2000
NIT.	No. 805,020,943-6
VALOR.	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 144,156,198)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION AÑO 2000**, con NIT **No.805,020,943-6**, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ANDRES FELIPE CARDONA BENAVIDES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.14,677,355 de Cali (Valle)**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (**Acuerdo No. 273 de 2009**) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (158) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO SAN MIGUEL	Calle 97 # 21-08	60	\$ 912381	\$ 54,742,860 37.974%
INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA	Calle 97 # 21-08	98	\$ 912381	\$ 89,413,338 62.026%
TOTAL ESTUDIANTES		158	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 144,156,198

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto, deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás



especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal Idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos

DANE, EFICENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
SEM-PS-4143.2.26-813-2009

Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 144,156,198)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el **ANEXO 1**, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el **SIMAT**, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 144,156,198)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 17,001,653	\$ 17,001,652	\$ 13,769,112	\$ 13,769,112	\$ 13,769,112
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 13,769,112	\$ 13,769,112	\$ 13,769,112	\$ 13,769,112	\$ 13,769,109

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del P.A.C.

CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato; el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación

Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto, y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-813-2009

oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

Andrés F. Cardona
ANDRES FELIPE CARDONA BENAVIDES
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 213 del 18 de NOV-2009.

4 13-NOV-09

